



FACULTAD DE DERECHO

CLÍNICA JURÍDICA Y LITIGACIÓN ESTRATÉGICA

Nuevas formas de enseñar y ejercer el derecho.

Un caso de la Clínica Jurídica ICADE.

Isabel Diez Velasco
5º E5
Filosofía del Derecho

Prof. Dr. Luis Bueno Ochoa

Madrid
Abril y 2017

RESUMEN

Los estudiantes y la sociedad reclaman, a día de hoy y desde hace tiempo, por una parte, un cambio estructural que tenga en cuenta los derechos humanos y, por otra parte, una renovación de los planes de estudio de derecho, buscando una enseñanza más práctica del mismo. Estas reclamaciones se hicieron eco en las Facultades de Derecho de universidades de todo el mundo, ofreciendo una visión social e internacional del derecho y, de hecho, muchas de ellas incluyeron asignaturas obligatorias en sus postgrados utilizando metodología clínica, mientras que otras permitieron su convalidación por las prácticas curriculares. Los resultados nos demuestran que, a pesar de que actualmente no se haya implantado como metodología docente, se ha introducido como un complemento a la misma bastante interesante donde se compaginan los aspectos positivos de la enseñanza tradicional y de la enseñanza clínica, siendo ambas necesarias e importantes. Por su parte, la litigación estratégica se presenta como un proyecto que, generalmente, puede utilizarse para llevar a cabo la educación jurídica clínica. En primer lugar, por favorecer a los estudiantes el aprendizaje activo y sensibilizado con la realidad sobre la que se litiga. En segundo lugar, por exigir una visión internacional y multidisciplinar del caso, formando estudiantes dinámicos y flexibles que se adapten a las necesidades del momento. Y, en tercer y último lugar, se busca crear jurisprudencia que evite la perpetuación de las violaciones de derechos humanos que, en algunas sociedades, se han institucionalizado como una práctica común. Tanto la litigación estratégica como las clínicas jurídicas se muestran como realidades de innovación en el ámbito jurídico donde el interés general y el cambio social son el eje principal.

PALABRAS CLAVE: Litigación estratégica, derecho de interés público, derechos humanos, Clínica Jurídica, justicia social, educación jurídica clínica, cambio social, Facultad de Derecho.

ABSTRACT

Nowadays, students and society claim, on one hand, for a structural change in which human rights must be considered. On the other hand, they are looking for a modification of law studies, looking for a focus on law practice. A lot of universities around the world claim these changes and offer a social and international perspective of law. Even though this methodology has not been used for teaching law in universities, it is sometimes combined with the positive aspects of traditional methodology. Public law litigation or impact litigation is portrayed as a project that can be used in clinical legal education. First, because it favours active and sensible learning in relation with the reality in which law is put into practice. Secondly, because it requires an international and multidisciplinary vision of the case in which they are working, teaching dynamic and versatile students who can meet the requirements of the community. Finally, it looks for the establishment of precedents in law, jurisprudence that could avoid human rights violations. Strategic litigation and law clinics are seeking for public interest law and social change.

KEY WORDS: Public law litigation, impact litigation, Public Interest Law, human rights, law clinics, social justice, clinical legal education, social change, law school.

ÍNDICE

1	LISTADO DE ABREVIATURAS	6
2	INTRODUCCIÓN.....	7
2.1	Metodología utilizada	7
2.2	Nexo de unión: Derecho de interés público.....	8
3	EDUCACIÓN JURÍDICA CLÍNICA	10
3.1	Clínicas jurídicas.....	10
3.1.1	Origen y actualidad de la cuestión.....	10
3.1.2	¿Qué es?.....	11
3.1.3	Tipología.....	15
3.1.4	Objetivos conseguidos y a conseguir.....	18
3.2	Metodología clínica	20
3.2.1	Colaboración entre Clínicas Jurídicas	24
4	LITIGIO ESTRATÉGICO O DE ALTO IMPACTO	25
4.1	Origen y actualidad de la cuestión	25
4.2	¿Qué es?.....	26
4.2.1	Concepto.....	26
4.2.2	Componentes	29
4.3	Tipología.....	34
4.4	Objetivos conseguidos y a conseguir.....	35
5	LITIGACIÓN ESTRATÉGICA EN LAS CLÍNICAS ESPAÑOLAS	38
5.1	Litigación estratégica en la Clínica Jurídica ICADE.....	38
5.1.1	Diferencias y similitudes. Una visión latinoamericana	40
5.2	Caso Fundación Raíces y Jons Day	43
5.2.1	Hechos del caso	43
5.2.2	Origen de la colaboración.....	45
5.2.3	Primeros pasos.....	45

5.2.4	Pasos a seguir	49
6	CONCLUSIÓN	50
7	BIBLIOGRAFÍA	54
8	ANEXOS	57
8.1	Anexo I. Entrevista a Constanza Alvial. Coordinadora de la Red Pro Bono de las Américas.	57
8.2	Anexo II. Entrevista a Javier Cruz. Director de la Clínica Jurídica del Centro de Investigación y Docencia Económica de México (CIDE).....	58

1 LISTADO DE ABREVIATURAS

OEO	Oficina de Oportunidades Económicas
CLEPR	Council on Legal Education for Professional Responsibility
AID	Agency for the International Development
CJA	Clínica de Derecho Medioambiental
UC3M	Universidad Carlos III de Madrid
CESIDA	Coordinadora Estatal de VIH/Sida
DIDH	Derecho Internacional de Derechos Humanos
CELS	Centro de Estudios Legales y Sociales
UBA	Universidad de Buenos Aires
GAJE	Global Alliance for Education
ONG	Organización No Gubernamental
APS	Aprendizaje – Servicio
WCL	Washington College of Law
OACNUDH	Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas
MENA	Menor Extranjero No Acompañado
CE	Constitución Española
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial

2 INTRODUCCIÓN

2.1 Metodología utilizada

El presente trabajo se enmarca en una experiencia personal bajo la que me sumergí durante mis estudios en esta universidad. En mi paso por la Clínica Jurídica ICADE descubrí una nueva forma de ejercer el derecho que me acercaba, un poco más, a las injusticias sociales que nos rodean. Y, gracias a esto, aprendí que el derecho es una de las herramientas más sólidas y eficaces que tenemos para transformar las sociedades, haciéndolas más humanas, democráticas e igualitarias. Sociedades donde se pueda convivir en armonía y aprendiendo de los demás.

A raíz de esta experiencia, comienzo a colaborar activamente en diversos proyectos que se desarrollan en la universidad, todos con un importante carácter social. Y dos años más tarde, decido analizar los aportes docentes de estas iniciativas realizando el seguimiento de uno de los proyectos más innovadores que había lanzado la Clínica Jurídica ICADE. Es el proyecto que reflejo en este trabajo y que me ha permitido aproximarme, un poco más, a la enseñanza del derecho y a la justicia social en dos continentes, Europa y América.

Debido a la estructura del trabajo, analizo superficialmente las Clínicas Jurídicas y la litigación estratégica como nuevas formas de enseñar y ejercer el derecho, tratando de cohesionarlas en el último apartado. A lo largo de todo el trabajo se pueden observar pinceladas de esa cohesión, pero es en el último apartado donde puede verse claramente, ya que se compara con un proyecto que continúa activo, incluso al cierre del presente trabajo.

Todo esto ha sido posible gracias a la colaboración, en primer lugar, del equipo de la Clínica Jurídica que me ha facilitado, amablemente, la realización de este seguimiento. Y, en segundo lugar, de los abogados de Jons Day, la Fundación Raíces y los cuatro estudiantes que me han incluido en su grupo de trabajo como una más, proporcionándome ayuda e información.

Para terminar, me he decantado por realizar una serie de entrevistas a litigantes y profesores de Universidades Latinoamericanas con el objetivo de conocer de primera mano la litigación estratégica y su inclusión en las Clínicas Jurídicas.

2.2 Nexos de unión: Derecho de interés público

Decía Hegel que *la educación es el arte de hacer éticos a los seres humanos* (Kay, 2013) y si hablamos de la enseñanza del derecho la ética juega el papel más importante. La teoría y la práctica, en el mundo del derecho, son dos dimensiones que, si bien tienen algún elemento en común, actualmente están muy separadas. Separación que se intenta eliminar con la enseñanza jurídica clínica, donde el estudiante puede aplicar a casos complejos y reales o simulados todo aquello que aprende en las clases teóricas.

La educación jurídica clínica tiene un fuerte componente de interés público, pues a través de la misma se pretende formar a estudiantes en valores de justicia social, haciéndolos responsables del progreso y del cambio que pueda experimentar su sociedad. Los casos que se analizan en las Clínicas Jurídicas son siempre casos donde el interés general se ha visto dañado. Esto es así porque, además de ser el germen perfecto para formar personas con pensamiento crítico, son casos complejos donde el alumno debe ser resolutivo e interdisciplinario aportando soluciones prácticas, más allá de la mera interpretación de la ley.

Esta metodología complementa la formación de los estudiantes con aptitudes dinámicas y resolutivas donde la adaptación al contexto social es uno de los elementos principales. Cada caso requiere de un análisis minucioso que se acerque al contexto en el que se enmarca, exigiendo un aprendizaje constante de los alumnos y una aproximación horizontal al cliente, en vez de una relación jerárquica. Y, además, reivindicando una solución amplia y desde diversos puntos de vista del caso y no simplemente desde el jurídico. Pues en muchas ocasiones es necesario analizar los demás factores que intervienen en el caso, para poder encontrar una solución práctica, eficaz y real.

El cambio social se germina en la educación de los futuros juristas, pero también en la misma práctica del derecho. La litigación estratégica es esa práctica del derecho que favorece el cambio social a través de resoluciones judiciales. Se vale de la jurisprudencia y de la opinión pública como mecanismos indispensables en el progreso de las injusticias sociales, y todo ello mediante casos de interés público. Es lo que el profesor Orozco exige a las universidades y a los profesionales del derecho, pues considera que deben “asumir un proyecto ético político y no solo técnico instrumental” (Toro, 2015, pág. 20)

Es por ello por lo que la educación jurídica clínica y los casos de litigación estratégica forman un binomio, generalmente, favorable al estudiante y al cliente. Una unión asumida por las sociedades latinoamericanas que todavía no está presente en las sociedades europeas y que, tímidamente, trata de incluirse.

La pedagogía ignaciana también nos acerca a este aprendizaje activo, consciente y comprometido con la realidad social, donde los estudiantes y profesionales del derecho puedan y deban ser “*agentes de transformación en nuestra sociedad, trabajando activamente por cambiar las estructuras injustas*”, de la misma forma que expresaba el Padre Arrupe, XXVIII General de la Compañía de Jesús.

3 EDUCACIÓN JURÍDICA CLÍNICA

3.1 Clínicas jurídicas

3.1.1 Origen y actualidad de la cuestión

La enseñanza del derecho siempre ha sido motivo de debate en los centros educativos desde hace décadas. Debate que ha recorrido las universidades de todo el mundo planteado desde diferentes perspectivas. Así como en Estados Unidos, donde el profesor Langdell abogaba por el “método Harvard”, el cual consistía en aprender de los casos que aparecen en los libros y de las decisiones que los jueces plasman en las sentencias, pues su impulsor entendía que era todo lo que un jurista debía saber.

Mientras que el profesor de Yale, Jerome N. Frank, planteaba la necesidad de introducir la práctica del derecho como un elemento esencial en la enseñanza del mismo. En contra del método tradicional de enseñanza, proponía utilizar la metodología que seguían las Facultades de Medicina y combinar la enseñanza teórica con la práctica. Para Frank, los factores que llevan a un juez o un tribunal a adoptar una decisión son invisibles en las sentencias, y, por lo tanto, también lo son para los estudiantes. En definitiva, propone enseñar el “sustantive law”, pero aplicado a la práctica real de los tribunales. (Frank, 1933)

Años más tarde y con el debate de la enseñanza abierto, surgen en la sociedad voces que reclaman una renovación del sistema de acceso a la justicia. Este movimiento tiene lugar en los años 60 y 70 donde las desigualdades crecen a consecuencia, entre otras, de las dificultades de acceso a la justicia. La Oficina de Oportunidades Económicas¹ (OEO) reconoció que

“el Derecho y la prestación de servicios jurídicos tenían un papel determinante en la erradicación de la pobreza y aceptó que el sistema judicial podía ser un contribuyente activo para frenar la exclusión social.”

Se genera una gran preocupación por las repercusiones que esto podía tener y, ante esta situación, el movimiento de acceso a la justicia va a tomar forma en tres fases desarrolladas a lo largo de varias décadas. Cappelletti y Garth identifican una primera

¹ “Fue el organismo responsable de los programas más conocidos y controvertidos de la Guerra contra la Pobreza, sobre todo en EEUU, a comienzos de los años 70, en los que se incluía la asistencia jurídica gratuita. Estos programas crearon una red de bufetes próximos a áreas pobres, compuestos por abogados asalariados y personal paralegal, que se dedicaron a informar a la gente sobre sus derechos.” (Bloch & Noone, Los orígenes de la educación clínica como asistencia jurídica gratuita , 2013, pág. 244)

fase en la que se garantiza el acceso a la justicia de forma gratuita; una segunda fase donde las “class action” comienzan a tener cabida en la práctica jurídica como método que facilitaba a muchos individuos reivindicar sus derechos. Y una tercera fase donde se desarrollan alternativas para la resolución de conflictos, como la mediación o el arbitraje.

Encontramos, además, muchos países donde este movimiento empieza a tener calado, como en las clínicas jurídicas comunitarias canadienses, en los centros de Derecho del Reino Unido y en los centros jurídicos comunitarios australianos. (Bloch & Noone, 2013, pág. 242)

El movimiento que aboga por garantizar un acceso a la justicia de forma universal coincide temporalmente con el deseo de renovar el método de enseñanza del derecho. Convergen, por lo tanto, intereses y metodologías donde la enseñanza del derecho, y el derecho mismo, pueden aportar a la sociedad beneficios de un valor incalculable. Es decir, las Facultades de Derecho puede ser las promotoras de educar a los futuros profesionales del Derecho en justicia social y derechos humanos, proporcionando, a la vez, un asesoramiento legal gratuito a colectivos que no tienen la oportunidad de acceder al mismo por sus propios medios.

Actualmente el alcance de este movimiento es, prácticamente, global. Universidades de todos los continentes han desarrollados programas de educación jurídica clínica a través de Clínicas Jurídicas y de otro tipo de organismos.

La primera ola tuvo lugar en Estados Unidos, Gran Bretaña, Australia y Canadá. Pero pronto se extendió a África, al sudeste de Asia e India, al este de Europa, a China, a Japón y, por supuesto, a América Latina y España. (Bloch, 2013)

3.1.2 ¿Qué es?

La educación jurídica clínica es la metodología docente utilizada en las Clínicas Jurídicas. La esencia de esta educación radica en acabar con el método tradicional de enseñanza del derecho para combinarlo con una enseñanza más práctica. El estudiante adquiere un rol activo en el aprendizaje con la oportunidad de conocer casos reales de la mano de profesionales de la abogacía, pero siempre con la particularidad de aprender a través de la práctica.

Witker, en su artículo “La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico” (2007, pág. 190) define la enseñanza jurídica clínica como,

“Aquella que hace referencia a cualquier tipo de entrenamiento práctico, activo y vinculado con la experiencia que requiere el ejercicio de la profesión. (...) El objetivo (de la misma) es integrar el aprendizaje doctrinal y teórico, las destrezas de análisis, comunicación y persuasión al manejo de situaciones conflictivas que pueden ser resueltas por un abogado”

Desde sus inicios, la educación jurídica clínica ha estado vinculada a la asistencia jurídica gratuita y ha sido la mejor manera de acercar a los estudiantes otras realidades sociales que en ocasiones se encuentran invisibilizadas. Los abogados percibían el Derecho como una herramienta para liderar el cambio social que se necesitaba. De hecho, a finales del siglo XIX y principios del XX, cuando los programas de educación jurídica clínica aún no estaban institucionalizados como tal, en Estados Unidos los estudiantes de derecho ya participaban en programas de asistencia jurídica gratuita, aunque sin reconocimiento académico en los títulos oficiales.

Este camino se abrió gracias a universidades como la de Pensilvania (1893), la de Denver (1904), la de Harvard (1903), la de George Washington (1914) y la de Yale (1915). Estas universidades, con el tiempo, empezaron a transformar estos programas en programas de educación jurídica clínica, reconociendo a los alumnos su labor y reconociendo las ventajas que tenía en el aprendizaje la enseñanza clínica del Derecho. (Blázquez, 2017)

Fue a finales de los años 60 y durante los 70 cuando en Estados Unidos el movimiento clínico experimenta un crecimiento importante. Esas facultades que habían comenzado programas de asistencia jurídica gratuita se verán reforzadas por el apoyo financiero e institucional del programa *Council on Legal Education for Professional Responsibility* (CLEPR) creado por la Fundación Ford. A raíz de este impulso, muchas facultades abrieron sus propios programas de educación jurídica clínica, tomando de base las aportaciones del CLEPR. Por su parte, el Colegio de Abogados (*American Bar Association*) exigía una educación jurídica clínica para acreditar las Facultades de Derecho, aunque no requería la creación de Clínicas Jurídicas para impartirla. A pesar de esto, la mayoría de universidades americanas crearon Clínicas Jurídicas en sus Facultades de Derecho, pues los bufetes y la profesión empezaron a valorar las destrezas que adquirirían aquellos estudiantes que habían recibido la educación clínica. Además de ser estudiantes formados en valores sociales. (Witker, 2007, pág. 185)

En los 80, el compromiso altruista de las Facultades de Derecho con la sociedad se fortalece con la publicación *The Lawyering Process* que vincula el movimiento clínico con el compromiso por las causas sociales y el interés público que ha de adquirir el

estudiante de derecho. (Blázquez, 2017, pág. 133) El movimiento americano de clínicas pronto se extenderá a otras regiones del mundo como a América Latina, por ejemplo.

La Fundación Ford y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (AID), tras el éxito que supuso la enseñanza clínica en las Facultades de Derecho americanas, puso en marcha el Proyecto sobre Derecho y Desarrollo (*Law and Development Project*) en América Latina. Este proyecto no consiguió modificar el modelo tradicional de enseñanza, pero pronto las clínicas de interés público irán adquiriendo el afecto de las Facultades de Derecho. La crisis de los sistemas de derecho latinoamericanos, la desestructuración de sus sociedades y el resurgimiento del interés por los derechos humanos, provocaron que las Facultades de Derecho, clínicas externas a las universidades, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y demás integrantes de la sociedad civil se interesaran por la educación jurídica clínica y todo lo que ello conlleva. (Witker, 2007, pág. 186)

El movimiento clínico en España, influenciado por el latinoamericano, surgirá guiado por los movimientos que se estaban llevando a cabo en los países de su entorno y con la necesidad de renovar los planes de estudio implantados tras el régimen de Franco. Con el proceso de Bolonia, las universidades españolas se suman a una corriente en la que se exige una educación más práctica, basada en el “auto aprendizaje” y en las necesidades sociales del momento. (Bloch, 2013, pág. 205)

Con esto y con todo, en 2008 Andreas Bücker propuso alcanzar los objetivos de Bolonia a través de la educación jurídica clínica en las Facultades de Derecho alemanas. Paralelamente, diferentes estudios sociológicos mostraban que en España los estudiantes sentían que los programas de estudio de sus facultades estaban alejados de la realidad profesional y, por su parte, los profesionales empezaban a valorar otras habilidades que no se enseñaban en las Facultades de Derecho.

En este momento, profesores de diversas universidades españolas comenzaron a trabajar desde un punto de vista clínico. La primera universidad fue la Universidad Rovira i Virgili, en Tarragona, que desarrolló en 2002 un proyecto de Derecho Penitenciario con el objetivo de ofrecer asistencia jurídica a reclusos y ayudarles a elaborar documentos jurídicos relativos, por ejemplo, a sus permisos. Tres años más tarde, en 2005, esta misma universidad desarrolla la Clínica de Derecho Medioambiental (CJA) que se convertirá en su programa clínico más influyente. Tanto que se ha convertido en una asignatura

obligatoria del Postgrado en Derecho Medioambiental. En este caso, todos los clientes son instituciones que tienen una colaboración con la Universidad. En el curso académico 2008/09 implantaron en la misma Universidad un programa clínico de Derecho de los Negocios y de Derecho contractual.

Los profesores clínicos de la Universidad Rovira i Virgili serán los promotores en la creación de la red española de educación clínica siendo, además, los que organicen los primeros encuentros a nivel nacional de profesores clínicos. (Bloch, 2013, pág. 209)

En Madrid, el Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” comenzó en el curso académico 2004/05 a desarrollar un programa clínico en la Universidad Carlos III de Madrid (UC3M). Dos años más tarde, en 2007, dicha Universidad apostó por la creación de una Clínica Jurídica sobre temas de VIH/Sida. Clínica que recibe financiación del Ministerio de Sanidad y el apoyo de la Coordinadora Estatal de VIH/Sida (CESIDA). Siguiendo la trayectoria de la Universidad de Tarragona, en la UC3M también han introducido estos programas como asignaturas obligatorias en el Postgrado Oficial en Derechos Humanos.

Otras como la Universitat de València-Estudi General o la Universitat Central de Barcelona también implantaron esta metodología después del éxito que supusieron las clínicas en las universidades de Tarragona y en la UC3M, y tras múltiples debates en los respectivos claustros internos. Los programas clínicos por excelencia de la Universidad de Valencia son los dedicados a Derecho Penitenciario, Derecho medioambiental y Derechos Humanos. Por su parte, el programa clínico de más éxito de la Universidad de Barcelona es el proyecto *Dret al Dret* (Derecho al Derecho), que se puso en marcha en 2005/06 debido a las inquietudes que generó el movimiento clínico en un grupo de profesores de la misma.²

Los resultados de estos programas se expusieron en los congresos organizados por la Universidad Rovira i Virgili y la Universidad de Málaga, donde se considera que nació oficialmente el movimiento clínico en España. (Bloch, 2013, pág. 212)

² Estas son las primeras Clínicas Jurídicas que se abrieron en España, pero actualmente hay otras clínicas en Universidades como la de Oviedo, la de Alcalá de Henares, la de Valladolid o la Pontificia Comillas (ICADE).

3.1.3 Tipología

La clasificación de las Clínicas Jurídicas puede ser muy amplia, pero vamos a hacer hincapié en la tipología utilizada en las clínicas hispanas, tanto españolas como latinoamericanas³, por razón de tiempo y espacio.

El concepto de Clínica Jurídica lleva aparejado un interesante debate acerca de su significado, pues unos prefieren denominarlo “servicio de asistencia jurídica gratuita”, otros “consultorio jurídico” o, también, “clínicas de asistencia legal”. Independientemente de la nomenclatura, una de las clasificaciones más inclusivas del movimiento clínico es la que diferencia entre clínicas de servicios jurídicos gratuitos y las de interés público y derechos humanos.

Las primeras cumplen la función de los conocidos como consultorios jurídicos donde un grupo de estudiantes de derecho atienden las necesidades jurídicas de personas sin recursos bajo la supervisión de abogados experimentados. Sin embargo, las clínicas de derechos humanos se encargan de “llevar a cabo cualquier actividad en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)”. Actividades como, por ejemplo, la realización de *‘amicus curiae’*⁴ para su posterior presentación en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Toro, 2015, pág. 24)

Podemos, también, clasificar las clínicas jurídicas en atención a tres perspectivas, tal y como expone la directora de la Clínica Jurídica ICADE (Blázquez, 2017, págs. 139-142). Desde una perspectiva institucional, una jurisdiccional y, por último, dependiendo del tipo de servicio que prestan.

³ Nos centraremos en lo que resta de trabajo en las Clínicas Jurídicas hispanas, pues no tenemos el espacio suficiente para hablar sobre el movimiento clínico global, sin perjuicio de que sea interesante e importante.

⁴ La figura del *‘Amicus Curiae’* se ha utilizado con asiduidad en la historia del Derecho Internacional desde diversos ordenamientos jurídicos, con la finalidad de informar sobre aspectos técnicos concretos del objeto jurídico que se debate. Múltiples son las definiciones acerca de esta figura, cada una con sus matices, pero utilizaremos la que recoge el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 2 que reza: “La expresión *‘amicus curiae’* significa la persona o institución ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en el sometimiento del caso o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia”. El profesor Vives (2011, pág. 7) destaca tres elementos que diferencian el *‘amicus curiae’* de otras figuras procesales. En primer lugar, el órgano jurisdiccional competente podrá admitir las alegaciones planteadas a través de un *‘amicus curiae’*. En segundo lugar, el interviniente deberá demostrar un interés distinto al de las partes, pero también justificado, en el litigio. En tercer y último lugar, la participación del mismo puede ser escrita o verbal.

En cuanto a la primera clasificación, la institución que coordine la creación y funcionamiento de la clínica va a suponer que diferenciamos entre las *community-based clinics* y las *in-house clinics*. Las primeras son aquellas en las que organizaciones, fundaciones o asociaciones desarrollan el proyecto de clínica independientemente de las universidades y con el apoyo de abogados en ejercicio. Los estudiantes, que suelen ser de diferentes universidades, reciben seminarios clínicos y acuden a reuniones con clientes reales en las instalaciones de la organización en cuestión. Un ejemplo de este tipo de clínicas es la Clínica UBA-CELS creada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en colaboración con la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Por otra parte, las *in-house clinics* son las clínicas instaladas en las propias universidades, donde los estudiantes trabajan con casos reales o simulaciones, pero con el apoyo de profesores o abogados ejercientes. En España, la mayoría de las clínicas son de este tipo. Las Universidades más pioneras comenzaron sus proyectos clínicos siguiendo este modelo como la Universidad Rovira i Virgili, la Universidad de Valencia y el Instituto “Bartolomé de las Casas” de la UC3M. Pero también se ha seguido este modelo en proyectos más recientes como en la Universidad de Barcelona y en la Universidad Pontificia Comillas (ICADE).

La segunda clasificación propuesta va a depender de los condicionamientos jurisdiccionales. Es decir, se diferencia entre las clínicas que pueden representar a su cliente y presentarse ante litigios, y las clínicas que no pueden litigar por falta de legitimación. Las primeras clínicas están más especializadas con profesores clínicos y con instalaciones independientes dedicadas en exclusiva a la clínica. Estas clínicas se han desarrollado como servicios de asistencia jurídica gratuita. Las segundas, por el contrario, se dedican a realizar investigaciones, asistencia legal con profesionales, seguimiento de casos o alfabetización jurídica. Las clínicas latinoamericanas suelen estar dirigidas a la litigación y representación de casos ante tribunales, mientras que las españolas suelen estar encuadradas en el segundo tipo de clínicas, pues el sistema judicial ofrece asistencia jurídica gratuita y los estudiantes de derecho no están legitimados para representar a un cliente. (Blázquez, 2017, pág. 141)

Por último, distinguiremos las clínicas jurídicas según el tipo de servicio que presten. Distinguiremos entre seis modelos de clínicas, siendo las siguientes:

Las *clínicas de servicio individual* son aquellas que se dedican a asistir de forma gratuita a clientes reales sin recursos con el apoyo de abogados ejercientes. En este tipo de clínicas los estudiantes tienen la oportunidad de acercarse al ejercicio del derecho con problemáticas que no podrían estudiar en los libros de casos.

Las *clínicas de especialización* son aquellas que atienden a una problemática jurídica concreta, por ejemplo, la Clínica Jurídica sobre temas de VIH/Sida de la UC3M. Son clínicas que abarcan un número menor de estudiantes, pero con la virtud de tener profesores clínicos especializados en la materia a tratar.

Las *clínicas comunitarias* se desarrollan alrededor de una comunidad geográfica y se amoldan a las necesidades que estas comunidades puedan tener. El diseño de estas clínicas va a suponer que la temática varíe constantemente y genera, a su vez, que los estudiantes desarrollen un pensamiento crítico acerca de determinadas realidades.

Las *clínicas de interés público* representan a colectivos vulnerables o personas que han visto sus derechos fundamentales vulnerados. Son aquellas que se dedican a temas que afectan al interés general. La mayoría de clínicas latinoamericanas colaboran con comunidades u ONG locales y con abogados especializados para litigar sobre temas de interés público. Lo que se conoce como litigación estratégica, explicado posteriormente en otros apartados del presente trabajo. Las clínicas españolas no tienen mucho recorrido en este tipo de colaboración, pero lo cierto es que algunas, como el Instituto “Bartolomé de las Casas” de la UC3M, han elaborado ‘*amicus curiae*’ para presentar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y otras, como la Clínica Jurídica ICADE, ha desarrollado este curso académico el primer proyecto de litigación estratégica sobre los Derechos de los menores.

Las *clínicas legislativas* se encargan de elaborar propuestas legislativas e informes sobre temas de interés público que no han accedido a la agenda política. Son clínicas que tienen mayor impacto en términos municipales o provinciales, pues es donde mayor influencia pueden ejercer.

Las *clínicas de alfabetización jurídica (Street Law)* tratan de formar e informar a colectivos vulnerables sobre sus derechos o sobre la legislación que afecta a su situación. Son proyectos dirigidos a empoderar a las personas con la finalidad de que puedan tomar sus propias decisiones con conocimiento de causa.

La realidad de los colectivos que se atienden, de las instituciones que desarrollan estos programas de educación jurídica clínica y del entorno en el que se implementan no permitirá que exista un único modelo de clínica. Al contrario, todos esos factores, y la flexibilidad de esta clasificación, van a propiciar que puedan combinarse varios tipos de clínicas. De hecho, lo común será que las Clínicas Jurídicas de las Universidades tengan proyectos de varios tipos. Esto, además, va a favorecer el trabajo inter-clínico en el que clínicas de diversas universidades colaboren en la realización de informes, '*amicus curiae*' u otro tipo de trabajos con una finalidad social.

3.1.4 *Objetivos conseguidos y a conseguir*

La educación jurídica clínica en España no ha tomado las riendas de la enseñanza del derecho en ninguna facultad, pero si se ha conseguido combinar con la enseñanza tradicional del Derecho. Logro que se ha conseguido a diferentes niveles. En unas universidades la Clínica Jurídica es una asignatura obligatoria del programa de postgrado, mientras que en otras es un programa de voluntariado jurídico donde los estudiantes adquieren, de forma altruista, ese compromiso con la Clínica Jurídica y con el proyecto que le asignan. En el primer caso, los logros conseguidos son mayores por tener una recompensa en el postgrado, mientras que en el segundo caso el trabajo de los estudiantes no se ve reflejado en su expediente académico y, por lo tanto, su compromiso es, generalmente, menor.

Por otra parte, los avances buscados y conseguidos con la educación jurídica clínica también van a depender del sistema jurídico en el que se encuentren. Es decir, en aquellos países donde el sistema jurídico es inestable o donde ha sufrido un cambio radical, la educación jurídica estará enfocada a la creación de una sociedad fundada en valores como la justicia social, la democracia y los derechos humanos. Sin embargo, en otros países como España, la educación jurídica clínica estará enfocada a redirigir la enseñanza del derecho desde un punto de vista más crítico y comprometido con la realidad social. Es decir, estará enfocada a replantear, dentro de los claustros de facultad, los programas de estudio que se habían seguido durante cuarenta años de dictadura. (Bloch, 2013, pág. 14)

Para que una Clínica Jurídica tenga éxito se necesitan muchos años de recorrido. Años que sirven para calibrar si los recursos de la universidad son suficientes, si los programas se adaptan a la comunidad a la que van dirigidos o si tiene un buen recibimiento por parte de los estudiantes.

Para desarrollar más este razonamiento, utilizaremos la clasificación seguida por Londoño Toro (2015, pág. 44) en su libro “Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica”:

- *Clínicas en formación*: aquellas que acaban de implantarse y que deberán esperar un tiempo razonable para analizar si el proyecto tiene reconocimiento académico institucional o, por el contrario, si la comunidad universitaria no se encuentra receptiva.
- *Clínicas consolidadas*: aquellas que cuentan con la participación de profesores y alumnos, que utilizan casos reales y siguen la metodología clínica, y que han llevado a cabo casos emblemáticos o de impacto.
- *Clínicas finalizadas*: aquellas que no han conseguido mantenerse y han terminado extinguiéndose por razones institucionales, políticas o sociales.

La experiencia demuestra que las Clínicas Jurídicas han impactado en la sociedad, en los estudiantes, en las universidades y en los profesionales del Derecho. Las sociedades experimentan este cambio de la mano de las comunidades que se han beneficiado de estos programas clínicos. Por una parte, de la asistencia jurídica que reciben, y, por otra parte, de la visibilidad que los programas clínicos les otorgan a estas comunidades.

Los estudiantes son los que más se benefician, pues tienen la posibilidad de conocer de primera mano casos reales y realizar su seguimiento con la ayuda de profesionales de múltiples disciplinas. Y, además, están sirviendo a aquellos colectivos vulnerables de la sociedad en la que conviven. Por su parte, los abogados o profesionales tienen la posibilidad de desarrollar una actividad *pro bono*⁵ dentro de su actividad profesional. Pueden entregar a la sociedad los conocimientos que han adquirido durante años de experiencia y pueden, además, ayudar a colectivos vulnerables en cuestiones que nadie más podría hacer.

Por último, las universidades se especializan en nuevas áreas de investigación, promoviendo nuevos doctorados o postgrados. Se consigue, también, la integración de diversas áreas de trabajo propiciando la colaboración multidisciplinar, tan necesaria y aclamada en la actualidad. Y, además, se comprometen con causas sociales y con la

⁵ Expresión latina que significa “*para el bien público*”.

sociedad que las acoge, formando a los estudiantes que, en un futuro próximo, serán el futuro de la misma.

Desde un punto de vista más práctico, los encuentros realizados en América Latina a través de la Red Latinoamericana de Clínicas Jurídicas han sido un gran éxito, generando la formación de nuevas clínicas o la modificación de la metodología utilizada en alguna de ellas, pero siempre aprendiendo de la experiencia de los demás. Por su parte, en España los congresos y seminarios realizados en las universidades, tanto a nivel nacional como a nivel europeo⁶, han servido, también, para desarrollar nuevas clínicas, mejorar de los errores y poner en común los logros llevados a cabo.

3.2 Metodología clínica

Tres son los conceptos necesarios a la hora de explicar la metodología clínica. La “educación jurídica clínica”, “Clínica Jurídica” y “justicia social”. Queremos hacer hincapié en estos conceptos porque, si bien están interrelacionados, a priori es necesario separarlos.

La educación jurídica clínica puede definirse⁷ como la metodología docente a través de la cual el estudiante asume el rol de abogado enfrentándose a casos reales, complejos y relacionados con la justicia social, supervisados por un tutor que proporciona la experiencia y favorece el pensamiento crítico del estudiante a través del aprendizaje activo.

La Clínica Jurídica, sin embargo, es el encuadre perfecto para desarrollar la educación jurídica clínica. La directora de la Clínica Jurídica ICADE la define como “el espacio de formación teórico-práctica en el que se presta un servicio a la comunidad” (Blázquez, 2017, pág. 138). Los logros conseguidos en las Clínicas Jurídicas suelen pasar desapercibidos en la sociedad, pero lo cierto es que tienen un gran valor, tanto desde el punto de vista social, como el de la investigación. Además del reporte que supone para los estudiantes.

⁶ Congresos organizados por las Universidad Roviri y Virgili, la Universidad de Málaga y la Universidad de Valencia. Ésta última acogió en 2011 el 6º Congreso del “Global Alliance for Education” (GAJE) donde alrededor de 300 delegados de más de 43 países y 150 universidades de todo el mundo pudieron participar. (Valencia, 2011)

⁷ Esta definición ha sido elaboración propia observando los rasgos de la *educación jurídica clínica* que propone ABRAMOVICH, a través de la profesora Molina en su artículo “La clínica jurídica: espacio de encuentro de aprendizaje del derecho e interés social”. (2017, pág. 135)

Siguiendo a Londoño (2015, pág. 63), las Clínicas Jurídicas tienen un aporte pedagógico muy importante, destacando distintos tipos de aprendizaje como el aprendizaje activo, la formación integral, el aprendizaje constructivo, el aprendizaje autorregulado, el aprendizaje significativo y el aprendizaje-servicio.

Gracias a estos aprendizajes se promueve la formación de estudiantes con una visión crítica de la realidad, con capacidad reflexiva y resolutive, que sepan trabajar desde el respeto, la interdisciplinariedad y la colaboración, y estudiantes conscientes y comprometidos con la sociedad a la que, en un futuro próximo, van a servir.

Además de estos aprendizajes, la Clínica Jurídica favorece la formación internacional del estudiante, imprescindible en un mundo tan globalizado. Esto se palpa, sobre todo, en los proyectos de litigación estratégica, donde se trabaja estudiando la legislación y jurisprudencia internacional, con la finalidad de acabar elevando propuestas a los organismos internacionales.

La metodología clínica, por lo tanto, puede desarrollarse, como hemos expuesto, en las Clínicas Jurídicas, pero también a través de otras actividades. La primera de ellas es la modalidad de simulación. Ésta consiste en la resolución de casos elaborados previamente y supervisados por un profesor. El estudiante aprende a investigar, elaborar argumentos y aconsejar como si de un caso real se tratara. Es recomendable que el caso no tenga una resolución claramente identificable, ni en la jurisprudencia ni en la legislación, y que los grupos sean, como máximo, de 25 alumnos. Un ejemplo de estas simulaciones es el Moot Court, que es una competición de Derecho donde se simula un juicio sobre un tema de Derecho Internacional. Participan grupos de estudiantes de diferentes universidades tutelados por un profesor. La segunda actividad son las prácticas externas que, actualmente, ofrecen todas las universidades. Se ofrecen como una asignatura obligatoria para los estudiantes, pero el desarrollo y evaluación de esa actividad dependerá de cada universidad.

Además de la metodología que acabamos de explicar, la innovación docente nos muestra otras metodologías como la del aprendizaje-servicio (APS), donde se promueve el aprendizaje de conocimientos a través del servicio voluntario a la comunidad. Esto es importante porque numerosos autores, entre ellos Molina (2017, pág. 150) y Londoño (2015, pág. 64), consideran que las Clínicas Jurídicas pueden y deben incluirse dentro de la categoría de proyectos de APS. El modelo APS fomenta un aprendizaje más

participativo para el estudiante donde, incluso, éste tiene la posibilidad de participar en el diseño y la evaluación del mismo. Esto supone que el estudiante asuma responsabilidades y que aprenda de la experiencia que le otorgan los aciertos y, sobre todo, los errores.

De la misma forma que los estudiantes, el APS permite al profesor apreciar e identificar el proceso de enseñanza – aprendizaje realizado. Las organizaciones sociales, por su parte, participan de ese aprendizaje conjunto en el que los estudiantes adquieren conocimientos, teóricos y prácticos, mientras que el personal de la organización se suma a este aprendizaje.

Podría decirse que la pieza clave de este puzle son los estudiantes. Ellos son los que reciben la formación y la ponen al servicio de la comunidad siempre, evidentemente, con ayuda de otras piezas también imprescindibles. Los estudiantes, en general, están satisfechos con las clínicas. De hecho, una variable importante en este análisis es la continuidad de la mayoría de los estudiantes en proyectos de Clínica Jurídica. En una encuesta realizada en una Universidad Latinoamericana los estudiantes se mostraron muy favorables a la labor que se realizaba desde las clínicas, tanto pedagógica como social. De todas las preguntas que se realizaron, destacaremos las que a nuestro juicio son más relevantes.

En primer lugar, los estudiantes consideraron que su participación en la clínica les había supuesto un impacto respecto de las demás asignaturas que estaban cursando, siendo la clínica una buena experiencia e, incluso, determinante para decidir su futuro laboral. En segundo lugar, los estudiantes reflejaron que habían trabajado casos reales a los que intentaron buscar una solución con la ayuda de profesores y tutores. Esto, por lo tanto, demuestra que la clínica ha cumplido su labor de innovación docente. En tercer lugar, los estudiantes manifestaron que las principales aptitudes para trabajar en clínica eran el compromiso que adquiriría con el proyecto, la afinidad con las temáticas y la capacidad de trabajar en equipo. De igual forma que consideraban que los profesores clínicos o los tutores debían pasar un proceso de selección riguroso, pues debían tener experiencia en la materia a tratar y disponibilidad de tiempo para poder acompañar y asesorar correctamente a los estudiantes, guiándoles en este proceso de aprendizaje. En cuarto y último lugar, respecto a la naturaleza de estas prácticas, los estudiantes prefieren que sean prácticas voluntarias o, de forma subsidiaria, una asignatura optativa dentro del grado.

Pocos son los que consideraban que debía incluirse como una asignatura obligatoria. (Toro, 2015, pág. 58)

Este último aspecto es importante porque, actualmente, se está barajando en muchas Facultades de Derecho la posibilidad de incluirlo como una asignatura más. Esta opción no estaría lejos de introducir la metodología clínica en las universidades y, por ende, de conseguir lo que se lleva intentando cambiar desde hace años. Es decir, sustituir la metodología tradicional de enseñanza por una más práctica. Ahora bien, estos programas deberían estar diseñados y supervisados por profesores clínicos con experiencia. De nada serviría implantar la metodología clínica, si el profesor que va a impartirla no conoce el funcionamiento. Se quedaría todo en papel mojado.

En consonancia con lo anterior, uno de los déficits de las Clínicas Jurídicas es su evaluación. Cada clínica utiliza sus propios criterios de evaluación que les permita asegurar el compromiso de los estudiantes y medir el impacto de los proyectos. En este sentido, las universidades norteamericanas tienen más recorrido, como la de Minnessota donde se utilizan seis criterios o categorías de competencias: conocimiento teórico, normativo y jurisprudencial; razonamiento y argumentación; espíritu crítico; principios éticos; relaciones con usuarios y clientes, y habilidades orales y escritas. (Toro, 2015, pág. 62)

La profesora Di Matteo (2012, pág. 79) considera que la evaluación educativa es “la que apunta a la innovación y a la mejora, y no a la comprobación; recupera la subjetividad y tiene como garantía el diálogo, la posibilidad de crítica y la circulación. Es una evaluación situada donde los criterios deben ser explícitos”.

Consecuentemente, consideramos importante hacer hincapié en la evaluación de los proyectos pues, además de permitir analizar los fallos y las virtudes, mejorando los primeros y destacando los segundos, la evaluación cumple una de las tres funciones asignadas a las universidades, la labor docente.

El papel de la universidad en las Clínicas Jurídicas depende del continente en el que nos encontremos. La educación jurídica clínica española se enmarca dentro del Espacio Europeo de Educación Superior y cumple muchas de las competencias transversales exigidas por el Proyecto Tuning para Europa. Este proyecto está impulsado por distintas Universidades de América Latina y Europa para “identificar e intercambiar información”

para el desarrollo de la calidad y efectividad de la educación superior. Siendo uno de los objetivos crear redes de universidades para mejorar la calidad de la educación, la reflexión acerca de las nuevas metodologías educativas, las competencias que deben transmitir a los estudiantes. (Beneitone & Maleta, 2008)

Tanto el Proyecto Tuning para América Latina como para Europa coinciden en las competencias genéricas, pero el Proyecto para América Latina incorpora tres competencias nuevas que, a juicio de la profesora Molina (2017), deberían incluirse en el Proyecto para Europa. Estas competencias son “la responsabilidad social y el compromiso ciudadano; el compromiso con el medio socio-cultural, y el compromiso con el medio ambiente”.

3.2.1 Colaboración entre Clínicas Jurídicas

Son de destacar las relaciones que mantienen las Clínicas Jurídicas con las ONG de su comunidad como con las instituciones estatales nacionales e internacionales, pero vamos a centrarnos en las relaciones que mantienen las Clínicas Jurídicas entre sí.

El interés en esta relación radica en la colaboración que existe entre las clínicas, fuera de toda competencia que tan presente está en otros sectores. El primer signo de colaboración lo encontramos en las redes de Clínicas que se han formado en las diferentes regiones del mundo, con la finalidad de aprender de la experiencia de otras clínicas y del diálogo entre ellas. La mayoría de clínicas latinoamericanas pertenecen a la Red Latinoamericana de Clínicas y a la “Global Alliance for Education” (GAJE). Esta última recoge clínicas de todo el mundo, desde Estados Unidos y Canadá, hasta Australia, pasando por países europeos como Reino Unido y España.

El segundo signo de colaboración entre clínicas es la ayuda que prestan las Clínicas más antiguas a aquellas Clínicas de nueva creación. El asesoramiento en la gestión, o en la planificación de los posibles proyectos, así como en la aportación de ideas y contactos, son elementos clave a la hora de abrir una Clínica Jurídica desde cero. Este supuesto no es una colaboración al uso, pero considero importante resaltarlo por lo simbólico del hecho. Es decir, es necesario que los valores que se transmiten en la clínica se pongan en práctica desde su inicio, centrando los esfuerzos en ayudar a la comunidad, en vez de generar competitividad.

Y el tercer, y último, signo de colaboración es el trabajo inter-clínicas que se realiza en muchas de ellas. Normalmente, el trabajo inter-clínicas consiste en la elaboración de ‘*amicus curiae*’ o de informes esporádicos para presentar ante un organismo nacional o internacional constatando una realidad. Podemos destacar los ‘*amicus curiae*’ en el caso Fujimori, presentados por varias clínicas y liderado por la Clínica de la Universidad Católica del Perú (2008). Y, en España, el informe presentado por cuatro Clínicas Jurídicas y liderado por la Clínica Jurídica ICADE para la ONG “*Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a Migrantes*” (2015).

4 LITIGIO ESTRATÉGICO O DE ALTO IMPACTO

4.1 Origen y actualidad de la cuestión

Fue en 1976 cuando el profesor Chayes⁸ comenzó a hablar del concepto de litigio estratégico. Él lo denominó *litigio público*, pues consideraba que lo principal eran las decisiones de derecho público donde los jueces jugaban el papel más relevante. Por su parte, los profesores Lon Fuller y Owen Fiss hablaron de *conflictos policéntricos* y de *reforma pública* o *reforma estructural*, respectivamente, para referirse a aquellos procedimientos donde se vieran afectados asuntos de interés público, trascendiendo de los asuntos de derecho privado. (Toro, 2015)

El litigio estratégico surge poco a poco a causa de numerosas demandas de la sociedad que aclamaban un cambio estructural. Este cambio se está realizando de muchas formas y una de ella es a través de los tribunales, concatenado con otro tipo de medios como los medios de comunicación o la intervención psico-social.

En México, por ejemplo, las violaciones de derechos humanos son perpetradas por el mismo sistema de justicia que aplica la legislación nacional sin tener en cuenta el Derecho Internacional de Derechos Humanos (OACNUDH, 2007), fortalecido en 1948 con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Esto genera que las violaciones de derechos humanos se institucionalicen y que los colectivos vulnerables continúen siendo vulnerables. De la misma forma que genera una sociedad de clases alejada de una sociedad democrática en la que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de ejercer los derechos que les son inherentes a su persona.

⁸ *Abram Chayes*, profesor de derecho en la Universidad de Harvard.

Surge, por lo tanto, el litigio estratégico ante la necesidad de introducir en las diferentes esferas de la vida una perspectiva de derechos humanos. Se utiliza el derecho como mecanismo para liderar este cambio, pero requiere, a su vez, de la colaboración de otras disciplinas que participen en la elaboración e implementación de la estrategia para poder tener mayor impacto en la esfera pública.

De la mano de las ONG y los abogados de las mismas, las universidades se unieron a este cambio desde uno de sus campos, la investigación, y a través de las Clínicas jurídicas. Este fenómeno tiene su origen en la sociedad latinoamericana por la situación en la que se encuentran los sistemas políticos del continente. Aunque en otras partes del mundo el litigio estratégico también se ha efectuado de facto, es en América Latina donde surge el concepto como tal y donde se institucionaliza la figura del litigio estratégico como mecanismo que puede liderar la defensa de los derechos humanos.

4.2 ¿Qué es?

4.2.1 *Concepto*

Antes de analizar el contenido, pecaríamos de imprecisión si no explicáramos el continente. Existen una diversidad de nombres para referirse al concepto de litigio estratégico. Numerosos autores hablan de litigio de alto impacto, litigio estructural o litigio de interés público. Pero, para una mayor claridad, de aquí en adelante utilizaremos el concepto de litigio estratégico.

El Washington College of Law (WCL) define el litigio estratégico como,

“La estrategia de seleccionar y promover el litigio de ciertos casos que permitan lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil de un estado o región. Al mismo tiempo, el litigio de impacto promueve el imperio del derecho, provee las bases para futuros casos, facilita la documentación de violaciones de derechos humanos, promueve la rendición de cuentas por parte del Gobierno y contribuye a la educación y conciencia social.” (Montoya, 2008)

El litigio estratégico es una acción con una finalidad eminentemente social que hace uso del derecho para establecer pautas de acción en defensa de los derechos humanos. Se pretende que sea un proceso participativo⁹ que tenga un fuerte componente de

⁹ Es importante aquí reflexionar sobre la creación de expectativas en la comunidad o en los sujetos que participan, pues son procesos que se alargan en el tiempo y cuyo resultado puede ser desfavorable. Sin perjuicio de que también pueda producir un impacto social relevante. (Montoya, 2008)

intervención social o comunitaria, con el fin de que no se aleje de la realidad que se pretende mejorar.

Una de las virtudes del litigio estratégico es la visibilidad que le otorga a determinados colectivos vulnerables o vulnerabilizados, pues el derecho les entrega la dignidad que les fue arrebatada, rompe paradigmas y esquemas de actuación de una clase social respecto de otra y consigue alcanzar soluciones estructurales y permanentes.

En América Latina el litigio estratégico se utilizó en sus inicios para visibilizar las graves violaciones de derechos humanos que estaban quedando impunes por la pasividad del orden legal interno. Por ello, autores latinoamericanos reclaman que uno de los requisitos necesarios del caso o casos elegidos es que sea posible detectar los defectos estructurales del sistema legal interno y, además, que se trate de un caso que afecte al interés de una colectividad. (Coral-Díaz, Londoño-Toro, & Muñoz-Ávila, 2010)

El interés público es la característica determinante del litigio estratégico, independientemente de cómo y dónde se desarrolle el proceso. Los litigios estratégicos trascienden de los intereses particulares del caso elegido con la finalidad de obtener resultados plurales e incluyentes. Es decir, las acciones individuales forman parte de una red o esquema que encuentra su sentido en la defensa del interés común.

La relación entre las Clínicas Jurídicas y la litigación estratégica se basa en el interés público, entendido éste como “una forma diferente de abordar las herramientas jurídicas para defender los intereses de los más desfavorecidos, superar las dificultades que se tienen en el acceso a la justicia, y asumir causas en defensa de derechos civiles, derechos colectivos, etc.”.

Sin perjuicio de la discusión doctrinal que puede suponer definir el concepto de interés público, las organizaciones sociales y los teóricos del tema en América Latina asocian el concepto de *lo público* con “la construcción de intereses colectivos en el marco de una democracia incluyente que garantice la equidad y la participación de las organizaciones y de los ciudadanos” (Toro, 2015, págs. 4-6). Concepto que, en grandes rasgos, podemos asumir en este trabajo respecto de la posibilidad de implantar el litigio estratégico como práctica habitual en nuestro ordenamiento jurídico.

La defensa del interés público o colectivo requiere de un importante soporte probatorio y para ello los litigios estratégicos deben realizarse con casos emblemáticos, casos de alto

impacto o casos testigo, para que tengan la mayor repercusión posible. Estos casos deberán ser elegidos cuidadosamente y a conciencia, casos donde se cuestione la aplicación y el contenido de determinadas políticas públicas bajo el prisma de la normativa nacional e internacional. La finalidad de estos casos es generar cambios jurisprudenciales o normativos y promover la defensa de los derechos humanos en nuestra sociedad. (Toro, 2015, pág. 3 y 85)

No sería posible alcanzar una decisión inclusiva a través de un litigio estratégico si no se trabajara desde un punto de vista multidisciplinar. Además de la estrategia judicial, estos litigios llevan a cabo una estrategia comunicativa muy estudiada, con el objetivo de introducir en el debate público un tema controvertido que se encontraba en la sombra y, consecuentemente, formar una opinión pública fuerte.

Londoño (2015, pág. 86) hace referencia a tres tipos de impactos o repercusiones. Uno es el “impacto jurídico” al que ya nos hemos referido, pero igual de importantes son el “impacto pedagógico” y el “impacto socio-político” con los que se pretende empoderar a las comunidades para que hagan frente a su situación luchando por introducirse en la arena jurídica, social y política de su entorno.

Además de la estrategia con los medios de comunicación, un litigio estratégico no puede perder de vista el aspecto económico, pues se trata de procedimientos que suelen alargarse mucho en el tiempo y existe la posibilidad de que no sean exitosos.

Por último, estos litigios no pueden elaborarse como si de un litigio tradicional se tratara. Los mecanismos judiciales son, irremediamente, los mismos. Los jueces, los tribunales y las sentencias son idénticos, pero los litigios estratégicos presentan dos novedades importantes. La primera es que cada uno de estos mecanismos se encuentra inmerso en un proceso de intervención social formado por diferentes estrategias individuales. Y la segunda radica en que es un procedimiento que no se limita a las consecuencias jurídicas que pueda tener, sino que va más allá, con la finalidad de influir en la esfera política, social, comunicativa, pedagógica y psicológica, entre otras, de una sociedad. (Montoya, 2008)

Lejos de establecer una definición cerrada de litigio estratégico, y siguiendo la del WCL, la esencia de este procedimiento es que se trata de un litigio con una función eminentemente social que afecta al interés público de una sociedad. Y para ello es esencial

elegir un caso simbólico o emblemático y definir una estrategia de actuación que englobe una estrategia jurídica, comunicativa, económica y educativa. Es decir, se busca cambiar la realidad social donde los derechos humanos se violan sistemáticamente, introduciéndolos en el debate público y dotándoles de la importancia que les corresponde.

4.2.2 Componentes

Todo cambio social requiere de una estrategia multidisciplinar que dote al litigio del dinamismo que demanda la realidad en cuestión. Existen tantas estrategias como vulneraciones de derechos humanos, pero trataremos de establecer una tipología extensiva siguiendo a autores como Correa (2008), Coral, Londoño y Muñoz (2010).

Podemos hablar de tres estrategias o componentes que son comunes a todos los litigios estratégicos y de tres que dependerán del contexto social, de las necesidades del caso y de los cambios que se busquen con ese litigio. Las tres primeras son la estrategia jurídica, política y comunicacional, y las segundas son la estrategia educativa, social y financiero-administrativa.

En primer lugar, hablaremos de la *estrategia jurídica*. Al igual que en los procedimientos tradicionales, es importante tener en cuenta los plazos judiciales, los criterios y las modalidades procesales e intentar obtener una decisión judicial favorable. Pero el litigio estratégico va más allá y por eso hay otros elementos que deben ser diseñados cuidadosamente.

Es necesario identificar los derechos que se han visto vulnerados y la normativa nacional e internacional donde se recoge su protección. Nos encontramos ante el primer y más importante paso que hay que clarificar antes de entrar a diseñar la estrategia a seguir. Y, por su parte, la normativa en cuestión será la razón que nos lleva a iniciar el litigio estratégico.

Habrá que identificar también las acciones legales a llevar a cabo. En la mayoría de los casos será necesario agotar las vías nacionales para poder acudir a los tribunales internacionales. Pero, por ejemplo, en América Latina los sistemas internacionales de Derechos Humanos admitían a trámite procedimientos que no habían agotado las vías nacionales por considerarse corrupto el sistema judicial interno. (Toro, 2015) Es necesario, por lo tanto, analizar la jurisdicción en la que nos encontramos y a la que queremos llegar.

Otro componente importante y diferente que existe en la litigación estratégica es la legitimación, tanto activa como pasiva. La primera pertenece, claramente, al colectivo afectado por la vulneración de los derechos que se han identificado. Será necesario e interesante para el procedimiento que estas comunidades o colectivos participen de forma activa para que se sientan parte del cambio. En cuanto al legitimado pasivamente será el Estado, la Administración Pública o los organismos que ostenten funciones públicas, siempre y cuando sean los responsables de arremeter contra el interés público.

Una vez identificados los derechos vulnerados, el marco legal, las acciones y los actores, deberá desarrollarse una fundamentación legal basada en todo lo anterior. Para elaborar esta fundamentación será recomendable realizar una revisión normativa, jurisprudencial y doctrinal exhaustiva. Este punto es uno de los más importantes, pues es la base que va a sustentar todo el procedimiento. Junto a esta fundamentación, las partes podrán apoyarse de los medios probatorios que consideren oportunos, así como de las acciones paralegales que tengan a su alcance para fortalecer la litis. Dentro de estas acciones paralegales podemos destacar el '*amicus curiae*' como la posibilidad que tiene un tercero ajeno al litigio de presentar voluntariamente un informe para posicionarse aportando información técnica y relevante para la decisión del juez, siempre y cuando presente un interés en la resolución del conflicto.

En segundo lugar, hablaremos de la *estrategia política*. El principal objetivo de esta estrategia es que el problema social que pretende cambiarse trascienda a la agenda política y se convierta en un problema político que reclama una solución integral.

Las estrategias legales que se acompañan de movilizaciones sociales fuertes suelen tener resultados más favorables que si no se acompañan, pues la opinión pública supone un refuerzo que mantiene la legitimidad del proceso. Las acciones llevadas a cabo en este componente se resumen en una concienciación de la ciudadanía y de la administración de justicia y en un proceso de cabildeo. El Movimiento Ciudadano por la Democracia de Colombia define el proceso de cabildeo como "la capacidad de alcanzar un cambio específico en un programa o proyecto gubernamental o la capacidad de influir en un actor con poder de decisión". (Montoya, 2007, pág. 56). Es decir, se trata de promover la participación activa, organizada y planificada de la sociedad para incidir en la arena pública y fortalecer así los lazos que unen a la sociedad.

Para que la estrategia política sea fructífera, es necesario definir una acción específica para paliar la situación problemática. Para ello lo recomendable es elaborar una propuesta conjunta con la comunidad para que se sientan parte del cambio, de igual forma que en la estrategia jurídica. Estaríamos entonces ante una transformación, como señala Correa (2008), de una queja-denuncia en una solución propositiva. La comunidad pasa a tener un rol más participativo y democrático donde asume responsabilidades que hasta el momento no habían asumido.

Mientras se elaboran las propuestas políticas y la comunidad comienza a participar en la sociedad, es importante llevar a cabo una autoevaluación institucional, para lo que puede utilizarse el método FODA aprovechando tanto las fortalezas como las debilidades de la comunidad y del equipo que está llevando a cabo del litigio.

Dentro de la estrategia política es, consecuentemente, primordial que el problema social entre en la agenda política, que los grupos de presión favorezcan la visibilidad del problema y que la comunidad se sienta parte del cambio social.

En tercer lugar, hablaremos de la *estrategia comunicativa*. Son dos los conceptos que engloban la estrategia comunicativa. Opinión pública y solución integral. La estrategia comunicativa deberá diseñarse de acuerdo a las demás estrategias, pero siempre con un objetivo claro.

Correa (2008) establece dos funciones específicas en esta estrategia. La función informativa donde el equipo o la comunidad debe “transmitir un contenido intelectual, un saber de los objetos y sus relaciones” respecto de los demás componentes del litigio estratégico. El mismo autor señala que “por tratarse de procesos sociales es necesario socializar los avances y resultados a los actores involucrados, a los actores políticos y a la opinión pública”. Todo esto teniendo en cuenta lo que muchos autores reflejan, que la comunicación puede dar fuerza a la estrategia, pero también puede ser muy perjudicial.

Y una función apelativa “mediante la cual el emisor pretende influir en el pensamiento, la actitud y la conducta del receptor”. Es muy importante aquí utilizar adecuadamente los medios de comunicación para generar en el receptor una visión favorable al procedimiento, es decir, para lograr el propósito principal de la estrategia.

Se trata de un elemento transversal que ha de diseñarse de acuerdo a los demás elementos y con un discurso claro y directo. (Montoya, 2008)

Una vez explicados los tres elementos principales del litigio estratégico, es necesario hablar también de otros elementos como la *estrategia educativa, social, legislativa, de seguridad y financiero-administrativa*. No hay un esquema que pueda seguirse para todos los litigios estratégicos, pero una condición *sine qua non* es que los componentes han de estar interrelacionados y deben ser entendidos como procesos que se encuentran dentro de un todo.

La *estrategia educativa* podría encuadrarse dentro de la estrategia comunicativa, pues lo que se pretende es incidir e influenciar a la opinión pública sobre una realidad determinada y todo ello apoyándose en distintos canales, como los medios de comunicación, entre otros. Pero la virtud del litigio estratégico no versa solamente en educar con un enfoque de derechos humanos, sino también en modificar el planteamiento que configura la enseñanza y la práctica del Derecho. Por ello la faceta educativa del litigio estratégico ha de ir dirigida a la sociedad civil, pero también a académicos del Derecho, a los operadores jurídicos y a los periodistas que tratan diariamente con estas cuestiones.

Aquellos que actualmente se encuentran inmersos en esta práctica pretenden utilizar el Derecho como una vía de transformación y democratización de la sociedad. Es decir, orientar el Derecho a promover la defensa del interés colectivo, los derechos humanos y la justicia social.

Así pues, será importante transmitir los beneficios del litigio estratégico y dotarlo de legitimidad y legalidad, pues en sociedades donde carecen de sistemas judiciales transparentes o sistemas políticos democráticos, esta nueva forma de ejercer el Derecho les está permitiendo moldear una sociedad igualitaria, justa y democrática a través de los mecanismos que el sistema pone a su alcance.

Surgiendo los objetivos de las estrategias comunicativa y educativa es oportuno continuar hablando de la *estrategia social*. Su existencia dependerá de la sociedad en la que litiguemos, pero lo cierto es que la sociedad o comunidad siempre va a ser un objetivo clave en los litigios estratégicos. Es la sociedad la que va a aprovechar el impacto que puede tener el litigio. Y es el litigio el que va dirigido a defender el interés de la sociedad.

El litigio estratégico deberá alcanzar el mayor número de personas posible para ganar credibilidad y concienciar sobre la problemática. A través de esta estrategia se pretende

convertir un problema que afecta a una minoría, en un problema social. Se pretende concienciar a la sociedad de que es un problema que también les afecta a ellos por el simple hecho de vivir en esa sociedad.

La estrategia deberá implementarse, en primer lugar, en el interior de las organizaciones que defienden los derechos de las minorías. En segundo lugar, en las comunidades afectadas para que se apoderen de los efectos que vaya a tener en su comunidad el litigio. Y, en tercer lugar, en la sociedad civil dando prioridad a las alianzas que se crean entre diferentes organismos como ONG, universidades o entidades privadas.

En cuanto a la *estrategia legislativa* cabe decir que la función del litigio estratégico se centra en ejercer de lobby respecto de los poderes legislativos del estado para que el cambio social que se pretende se vea reflejado en el ordenamiento jurídico correspondiente. Pues, al fin y al cabo, los cambios legislativos son los que permiten que el cambio perdure en el tiempo.

Por último, las estrategias de *seguridad* y la *financiero-administrativa* dependerán de los actores que participen en el litigio, de la sociedad donde se lleve a cabo y de la realidad que se pretende mejorar.

Respecto a la estrategia de seguridad, ésta trata de mantener alejado a los demandantes de cualquier peligro que pudieran sufrir. Pues, como estamos presenciando desde unos años aquí, en América Latina principalmente y en otras partes del mundo, los activistas que luchan por los derechos humanos están sufriendo amenazas y agresiones que en numerosas ocasiones están provocando su muerte¹⁰. En España, por ejemplo, el problema a la hora de litigar en defensa de los derechos humanos no sería el de la seguridad.

La estrategia financiero-administrativa, en cambio, no dependerá de la sociedad en la que se litigue sino de la situación económica de los litigantes. Como hemos comentado en alguna ocasión, se trata de un procedimiento que suele alargarse en el tiempo y puede generar muchos costes económicos. La estrategia deberá enfocarse desde el punto de vista recaudatorio y desde el punto de vista administrativo. El enfoque recaudatorio será necesario preverlo a largo plazo, pues la duración media de estos litigios ronda los 5 o 6

¹⁰ Nombraremos aquí, a modo de ejemplo, el asesinato de Berta Cáceres, “líder indígena hondureña, defensora de los derechos de la comunidad Inca y de los movimientos campesinos” (Desalambre, 2016). Global Witness (2015) afirma que “en 2014 fueron asesinados 116 activistas medioambientales”.

años, dependiendo de la jurisdicción en la que se litigue. Y el enfoque administrativo es importante para organizar adecuadamente lo recaudado, con el objetivo de que el elemento económico no sea un impedimento.

Es por ello por lo que consideramos que la estrategia financiero-administrativa deberá estudiarse minuciosamente y el equipo deberá ser consciente de los problemas internos y externos que suelen surgir a lo largo del mismo. La Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2007) establece que,

“Los recursos humanos deben ser, por un lado, suficientes, y por otro, deben estar bien distribuidos para cubrir todas las necesidades del caso (tanto las directas: investigación, honorarios, peritajes, costos del litigio, fianzas; como las necesidades de apoyo: campañas mediáticas, actividades de publicidad, creación de coaliciones, investigación adicional)”.

4.3 Tipología

El diseño de un litigio estratégico depende de numerosos factores como el país en el que se desarrolla, la problemática objeto del mismo, la comunidad y el equipo que participa y, por eso, es imposible hacer una clasificación cerrada de estos litigios. Realizaremos una clasificación en base a los diferentes aspectos que puedan ser determinantes para la consecución del objetivo, sin perjuicio de que puedan surgir otras clasificaciones.

Empezaremos por los litigios que se centran en la defensa judicial de los derechos humanos y del interés público. Estos tipos de litigio pretenden defender el acceso a la justicia y el interés público por encima del interés particular del caso en concreto. Para ello utilizan, sobre todo, herramientas judiciales.

Un segundo tipo de litigio lo encontramos en aquellos que se centran en que el resultado tenga un alto impacto en la sociedad. Los que llevan a cabo estos litigios buscan generar un cambio estructural y su estrategia dependerá del cambio que se busca. Es decir, puede buscarse un cambio en la sociedad o un cambio legislativo y esto va a determinar la estrategia con los diferentes actores.

En tercer lugar, los litigios pueden clasificarse dependiendo del momento en el que se interviene en la defensa de los derechos humanos. Podemos hablar aquí de litigios estratégicos preventivos y correctivos. Los primeros son “aquellos que buscan evitar daños a los derechos humanos o al interés público cuando no existe certeza científica de

las consecuencias de una acción determinada”. (Coral-Díaz, Londoño-Toro, & Muñoz-Ávila, 2010) Y los segundos son aquellos que pretenden reparar los daños provocados.

En cuarto y último lugar, hablaremos de los litigios que se diseñan según los derechos humanos que se protegen. Es importante aquí hacer hincapié en las diferencias entre los grupos más vulnerables de nuestra sociedad y las diferencias entre ellos para diseñar el litigio en cuestión. Pues hay determinados colectivos a los que no se recomienda revictimizar en un proceso judicial. O a los que no les conviene estar sobrepuestos en los medios de comunicación. Por ejemplo, víctimas de trata con fines de explotación sexual o menores extranjeros no acompañados.

Esta clasificación, realizada por tres abogadas colombianas (2010) es la más flexible en cuanto a formas de enfocar el litigio en cuestión. Pero, Londoño (2015) hace referencia también a una segunda clasificación en atención al componente jurídico de la estrategia. Esta abogada habla, en primer lugar, de los litigios cuyas consecuencias afectan a más personas de las implicadas directamente en el litigio y, en segundo lugar, de los litigios que utilizan los denominados “casos testigo”. Con este concepto, Puga citada por Londoño (2015, pág. 84) se refiere a aquellos casos que tienen una “función de disparadores de impactos regulativos-distributivos generales. (...) El agravio causado (...) se presenta como una situación, una práctica o una condición que afecta o afectaría a muchos otros/as de manera similar.”

4.4 Objetivos conseguidos y a conseguir

Como venimos exponiendo desde el inicio, el litigio estratégico tiene un objetivo claro, y es generar un cambio estructural en la sociedad. La pregunta es qué cambios se han conseguido y qué cambios se pretenden conseguir. Haremos referencia aquí a varios casos emblemáticos que demuestran que esta nueva forma de ejercer el derecho es efectiva desde todos los puntos de vista.

En América Latina las ONG, las universidades a través de las clínicas jurídicas y los diferentes actores que llevan a cabo esta práctica se han centrado en áreas de interés público como los derechos de las mujeres, los derechos de los grupos étnicos, los derechos de los niños/as y el derecho ambiental.

A través del litigio estratégico las mujeres han conseguido introducir en la agenda pública lo que se conoce como “demandas de género”, donde sus derechos y deberes también

puedan ser tenidos en cuenta. Un caso emblemático fue el Proyecto LAICIA considerado como uno de los casos más influyentes en derechos reproductivos y sexuales de las mujeres. La ONG Women's Link Worldwide, de la mano de su abogada Mónica Roa, presentaron en 2005 una novedosa demanda ante la Corte Constitucional colombiana solicitando la despenalización del aborto en dicho país.

El litigio estratégico supuso la presentación de 18 '*amicus curiae*' ante la Corte Constitucional colombiana, la intervención de diversas instituciones estatales como el Ministerio de la Protección Social o de la Defensoría del Pueblo de Colombia, dos demandas y numerosos comunicados de prensa publicados estratégicamente para introducir poco a poco el debate del aborto en la sociedad civil.

Fue la primera demanda que utilizó argumentos jurídicos de derecho internacional para argumentar la inconstitucionalidad de una ley nacional. Y en 2006 la Corte Constitucional colombiana falló a favor de la ONG despenalizando el aborto en tres situaciones concretas. (Worldwide, 2014)

Una vez conseguido el avance legislativo por parte del equipo legal de Women's Link Worldwide, el objetivo de la organización era doble. Por una parte, su trabajo se iba a centrar en asegurarse que ese marco legal se implementaba adecuadamente y, en segundo lugar, en "proteger y fortalecer la decisión que permitió este cambio".

Como dijimos anteriormente, el derecho ambiental es una de las luchas que siguen las comunidades latinoamericanas, pues cuidar el medio ambiente tiene una repercusión fundamental en nuestras vidas. "*¿Qué tipo de mundo dejaremos a nuestros hijos si no defendemos nuestra tierra, si no defendemos nuestra biodiversidad?*"¹¹ (Miller, 2016)

La Oroya es una pequeña comunidad de los Andes peruanos considerado como uno de los lugares más contaminados del mundo. Una empresa metalúrgica, incumpliendo la normativa al respecto, ha operado sin ningún tipo de prevención en la zona. Ante esta situación, 45 personas de esta localidad decidieron actuar al respecto y presentaron el caso ante diversas ONG especializadas en temas ambientales. Estas ONG acudieron al litigio estratégico para atacar el problema. Hace 10 años que presentaron el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos alegando una crisis de salud pública y, a

¹¹ Entrevista realizada a un activista de derecho ambiental por AIDA (Asociación Interamericana para la Defensa del Medio Ambiente)

día de hoy, son 14 personas más las que se han unido a la lucha y 4 las que han muerto por defender esta causa.

Hasta ahora, la Comisión ha establecido medidas cautelares para proteger a los activistas implicados y a las víctimas de la contaminación, pero no se ha pronunciado acerca de si, efectivamente, se trata de una violación de derechos humanos o no.

Estamos ante un caso de litigio estratégico que empezó hace 10 años, pero que aún espera una respuesta de los organismos internacionales. En el caso de que el Estado siguiera sin responder a las peticiones realizadas por la comunidad de la Oroya, las organizaciones que comenzaron este litigio llevarán el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con esto las organizaciones pretenden “generar impactos más allá de su comunidad al sentar un precedente para casos futuros a lo largo del continente americano. Una victoria establecería, en el ámbito de la legislación internacional, que los daños por contaminación tóxica sean considerados violaciones a los derechos humanos.” (Miller, 2016)

Muy interesantes son también los casos de litigio estratégico en defensa de los derechos de los grupos étnicos. Problemática que está muy arraigada en América Latina y con una interesante jurisprudencia.

No podremos entrar a analizar el fondo de esta cuestión, pero expondremos una enumeración de los casos más emblemáticos. Pues es importante conocer las enormes consecuencias que tiene el derecho en la formación de sociedades.

El movimiento indígena ha tenido un fuerte acompañamiento por las ONG y las Clínicas de interés público en los dos últimos decenios, pero poco a poco también de organismos estatales. En México es importante destacar las Experiencias del Equipo Oaxaca, donde un grupo de investigadores desarrollaron varias estrategias para la defensa de los derechos humanos en atención a la diversidad cultural y en favor de las personas indígenas.

Es también relevante el caso del Pueblo Saramaka vs. Suriman (2007) donde los miembros del pueblo Saramaka alegan violaciones por parte del Estado, el cual no reconoce su “derecho de uso y goce del territorio que han ocupado y usado tradicionalmente”. Alegaciones que ha reiterado la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos. Ante esta situación la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló a favor del pueblo Saramaka reconociendo que el Estado, además de otras medidas,

“debe otorgar a los miembros del pueblo Saramaka el reconocimiento legal de la capacidad jurídica colectiva correspondiente a la comunidad que ellos integran, con el propósito de garantizarles el ejercicio y goce pleno de su derecho a la propiedad de carácter comunal, así como el acceso a la justicia como comunidad, de conformidad con su derecho 66 consuetudinario y tradiciones, en los términos de los párrafos 174 y 194 (b) de esta Sentencia.” (Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam , 2007)

5 LITIGACIÓN ESTRATÉGICA EN LAS CLÍNICAS ESPAÑOLAS

Como venimos exponiendo, la litigación estratégica no se practica en España como un método de defensa de los derechos humanos. Sin embargo, hay que destacar que determinadas clínicas como la de la Universidad de Valencia, la de la Universidad de Valladolid, la del Instituto “Bartolomé de las Casas” de la UC3M y otras han elaborado ‘*amicus curiae*’ para presentar ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto, lejos de ser un litigio estratégico como tal, supone una aproximación de las instituciones docentes españolas a esta práctica novedosa e interesante del derecho.

5.1 Litigación estratégica en la Clínica Jurídica ICADE

La Clínica Jurídica ICADE¹² nació en julio de 2013 y empezó su andadura en septiembre de ese mismo año dando a conocer sus propuestas a los estudiantes. Son muchos los avances realizados por esta Clínica en los escasos 5 años de recorrido que tiene. (Blázquez, 2017) En el curso académico 2016/17 han sido 41 proyectos los que ha puesto en marcha en colaboración con 35 organizaciones sociales y 29 tutores legales. A este entramado se suman 12 profesores que, de forma voluntaria, participan en la formación de los 106 estudiantes que participan en la Clínica.

De todos los proyectos que tiene activos la Clínica, el de litigación estratégica ha sido el más innovador en cuanto a metodología y recursos. La Clínica no tenía experiencia en estos procedimientos y el equipo encargado del mismo, tampoco. Pero la ilusión y el esfuerzo llevado a cabo por todas las partes están permitiendo que el proyecto salga adelante.

¹² <http://www.icade.comillas.edu/es/principal-cji>

El litigio estratégico no es una práctica que esté institucionalizada en la sociedad española y el equipo ha tenido que lidiar con ese y con otros inconvenientes. A diferencia de otras universidades, en este proyecto los abogados no se dedican *full time* al diseño de las estrategias, en concreto la jurídica, ni están especializados en la rama del derecho que requieren el caso de Matías y Abdelade¹³.

Pero, a pesar de este inconveniente, la Fundación está en constante comunicación con los abogados y los estudiantes y ha puesto a disposición de los mismos los recursos y los contactos necesarios para poder llevarlo a cabo.

Con esto y con todo, la Clínica Jurídica ICADE sirve de conexión entre los estudiantes, la Fundación y los abogados poniendo a disposición del equipo su potencial investigador. Y, en este orden de cosas, los estudiantes se han sumado al trabajo que empezó a realizar el equipo, con el inconveniente que supone que algunos no continúen el curso que viene y tengan que sumarse nuevos alumnos.

Esta última cuestión y la especialización de los abogados, son dos de las notas diferenciales respecto de los equipos latinoamericanos de litigios estratégicos. Dos notas que pueden generar conflicto e impedir, en algún caso, el éxito del litigio.

Por una parte, la continuidad de los estudiantes es un elemento controvertido a la hora de diseñar el proyecto, al ser procedimientos de larga duración coincidentes con otras actividades lectivas del alumno. Pero, de cara al diseño de otros proyectos de litigación estratégica en la Clínica Jurídica ICADE, esto puede solucionarse con la asignación de tareas muy concretas a los estudiantes como la elaboración de informes o '*amicus curiae*' para presentar al tribunal, siempre monitorizados por los abogados o por la Fundación. Tal y como propone Jesús Gimeno, abogado litigante del proyecto, en una entrevista realizada por la autora del presente trabajo.

Y, por otra parte, la especialización, técnica y material, de los abogados va a estar condicionada por la voluntad de los mismos. Actualmente, el equipo está llevando a cabo diferentes procedimientos con una meta clara, pero sin seguir un camino concreto. Pero el beneplácito del despacho permitiendo que sus abogados dediquen varias horas de sus

¹³ Nombres ficticios para preservar la identidad de los menores.

jornadas a llevar a cabo este litigio, permite que, al menos, se practique *de facto* el litigio estratégico.

5.1.1 Diferencias y similitudes. Una visión latinoamericana

La cultura jurídica y democrática de la sociedad latinoamericana avanza asombrosamente, y en materia de defensa de derechos humanos, también. La coordinadora de la Red Pro Bono de las Américas, Constanza Alvial, nos cuenta cómo esta Red se encarga de “coordinar la cooperación internacional de las diferentes iniciativas pro bono de la región”¹⁴. Son, aproximadamente, 13 países trabajando en 15 iniciativas de promoción del ejercicio pro bono de la abogacía, coordinadas por la Fundación Pro Bono Chile y Cyrus R. Vance Center de Nueva York.

Además de esta Red, la mayoría de Clínicas pertenecen a redes como la Red Latinoamericana de Clínicas y, las clínicas colombianas, a la Red Colombiana de Clínicas. (Toro, 2015, pág. 92)

Esto, *a priori*, ya es una muestra del amplio recorrido en materia de defensa de los derechos humanos y del trabajo en red del continente americano, pues en Europa, por ejemplo, aún no existe una institución similar. Si bien es cierto que hay un grupo de abogados trabajando para crear una institución pro bono en España, sólo se han celebrado congresos a nivel nacional e internacional para generar fortalezas, siendo recomendable crear una institución similar que trabaje en red.

Esta Red trabaja con cada una de las iniciativas locales de los países que la integran, pero también tiene alianzas con Universidades¹⁵ y, concretamente, con los peticionarios y solicitantes que tengan un caso, en etapa de fondo, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Es la Red, por lo tanto, la que deriva los casos a los abogados pro bono de las iniciativas locales que se encargan de litigar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estas iniciativas son, a su vez, las que trabajan directamente con las Clínicas Jurídicas y con sus estudiantes. Una de las iniciativas que colabora activamente en la Red es la

¹⁴ Entrevista realizada a Constanza Alvial adjuntada en el Anexo I.

¹⁵ American University y la Universidad del Rosario.

Fundación Pro Bono Colombia, Además de colaborar también con los estudiantes de la Universidad del Rosario.

Como hemos observado, los países latinoamericanos, en materia de litigio estratégico y Clínicas Jurídicas, tienen un mayor recorrido que, en ocasiones, no puede compararse con el español por las diferencias en sus sistemas políticos, judiciales y educativos. Pero, a pesar de estas diferencias, muchas son las similitudes que mantenemos con su sistema. Javier Cruz, director de la Clínica Jurídica del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) con sede en México¹⁶, nos cuenta cómo los estudiantes de la misma aprenden los valores de la justicia social a través del ejercicio del derecho, elemento esencial en la educación jurídica clínica, también en España.

Ahora bien, el funcionamiento de esta clínica es muy diferente, pues hace las funciones de un consultorio jurídico abierto al público. En él se encuentran cinco alumnos¹⁷, que han de permanecer un mínimo de un semestre y un máximo de dos años, dos abogados/as y el director de la misma. Los casos que llegan a esta clínica son analizados minuciosamente con la finalidad de poder litigar estratégicamente en los tribunales mexicanos.

Por eso, los casos que conocen en esta clínica han de cumplir determinados requisitos. El elemento principal es que han de responder a una pregunta jurídica relevante o novedosa¹⁸, tienen que ser aptos para elevarlos a la suprema corte. Además, tienen que tener un efecto docente para los estudiantes y no afectar al interés del cliente¹⁹.

Los estudiantes participan de forma voluntaria, aunque pueden convalidar su estancia en la clínica por las prácticas legales que han de realizar durante sus estudios, al igual que en la Clínica Jurídica ICADE. Pero, lo cierto es que el aprendizaje en clínicas como la del CIDE está más controlado y es más específico que en los proyectos de la Clínica Jurídica ICADE, pues en ésta los proyectos son menos intensos, tal y como explicamos en el apartado dos del presente trabajo. En esta misma línea, el seguimiento de los estudiantes también es una cuestión controvertida e importante, pues el aprendizaje de los alumnos

¹⁶ Entrevista realizada a Javier Cruz adjuntada en el Anexo II.

¹⁷ En el CIDE cursan sus estudios 20 alumnos aproximadamente.

¹⁸ Con esto nos referimos a supuestos sobre los que no se hubieran pronunciado anteriormente los tribunales.

¹⁹ El interés del cliente puede verse afectado si, por ejemplo, el procedimiento se alarga más que la propia condena de la sentencia que se pretende apelar. O si va a suponer un elevado coste económico.

es muy subjetivo y de difícil control. Ambas clínicas llevan a cabo un seguimiento individualizado de determinados estudiantes, pero sin unos indicadores concretos de evaluación.

En cuanto al personal de la clínica, el de la Clínica del CIDE está institucionalizado, pues la forman dos abogados/as permanentes, el profesor clínico y el director de la misma. Sin embargo, la Clínica de ICADE está compuesta por dos directores y los profesores clínicos, todos ellos colaborando de forma altruista y sin una especialización concreta. Si bien es cierto que las dimensiones de estas clínicas son muy distintas, lo relevante es el carácter del personal, pues la especialización del equipo clínico favorece al progreso de la misma.

La colaboración con otras clínicas es un asunto espinoso para ambas. Las experiencias son positivas, pero la coordinación entre las clínicas y las diferentes formas de trabajar son desventajas con las que tienen que lidiar. Ambas clínicas describen estas experiencias como algo positivo, pero de difícil realización. Por ejemplo, la Clínica del CIDE establece un convenio de colaboración muy estricto en el que se refleja la supremacía del CIDE frente a la otra institución, elemento también cuestionable en una colaboración. Respecto al trabajo con ONG, la Clínica de ICADE trabaja continuamente con estas organizaciones, pues sus proyectos están destinados a las mismas y a sus beneficiarios. Por el contrario, la Clínica del CIDE no tiene proyectos con ONG, pero cuando colabora en un litigio con estas organizaciones, les delega los asuntos asistenciales, mientras que la estrategia jurídica la realizan ellos mismos. Hay que resaltar aquí que, en el proyecto de litigación estratégica de la Clínica de ICADE, la colaboración con la Fundación es similar a la del CIDE.

Una de las diferencias entre los sistemas jurídicos, que afecta a los proyectos clínicos, son los plazos de los procedimientos judiciales. Javier Cruz señala que en México los plazos no son muy largos y, además, el sistema de apelación ante el sistema interamericano es diferente al europeo. En España, por ejemplo, los procedimientos pueden alargarse mucho dependiendo de la jurisdicción y del asunto a tratar, mientras que en México no. La jurisprudencia también es muy distinta, pues la mexicana es más simple y abstracta que la española.

Por último, en los casos de litigación estratégica la novedad del asunto es un elemento común e importante. La estrategia jurídica, nos cuenta Javier Cruz, viene determinada por

la propia causa objeto del litigio. Él, como director de la Clínica del CIDE, desarrolla la estrategia jurídica en el mismo dictamen que elevará al Tribunal, con la finalidad de que este tenga en cuenta las líneas de interpretación que se proponen en el mismo. La estrategia de comunicación, sin embargo, la lleva a cabo el personal de la clínica.

En el proyecto de la Clínica de ICADE, la estrategia jurídica es muy similar a la realizada en el CIDE y la estrategia de comunicación se diferencia en que, además del personal de la clínica, lo desarrolla la propia Fundación.

Los éxitos de la Clínica Jurídica del CIDE muestran cuán importante es la litigación estratégica en cuestión de derechos humanos y en cuestión de enseñanza jurídica. Esta clínica ha conseguido 34 criterios publicados por la Corte Suprema, y 24 criterios publicados por los Circuitos Jurídicos Colegiados. Y esto se refuerza por la trayectoria que han llevado sus estudiantes una vez han salido de la Clínica Jurídica del CIDE.

Los éxitos de la Clínica Jurídica ICADE en los tribunales no pueden observarse pues el funcionamiento de esta clínica es muy diferente, ya que no es una clínica de litigación. Pero, sus éxitos pueden observarse en las evaluaciones positivas que realizan los estudiantes y en la cantidad de alumnos que quieren continuar en la misma una vez ha terminado su curso lectivo.

5.2 Caso Fundación Raíces y Jons Day

5.2.1 Hechos del caso

La pobreza extrema en la que viven muchos países obliga a sus nacionales a emprender un proyecto migratorio, cuya finalidad no es otra que buscar un futuro mejor. El mediterráneo está siendo testigo de una de las mayores crisis humanitarias, después de la II Guerra Mundial. Crisis que se debe al conflicto bélico que comenzó en el 2011 en Siria y que provocó una gran ola migratoria, siendo la ruta del norte de África una de las más transitadas, a pesar de ser también de las más peligrosas. Esta ruta desemboca en la frontera sur española, al ser la única entrada terrestre a la Unión Europea y, en muchas ocasiones, el lugar por el que tienen que pasar muchas de estas personas.

Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla acogen diariamente a cientos de migrantes económicos, solicitantes de protección internacional y menores extranjeros no

acompañados (MENA²⁰) que quieren llegar a la Península o a otras ciudades europeas. Muchos de ellos lo consiguen a través de estas localidades, sin perjuicio de que haya otros puntos de entrada a la Península, como el aeropuerto de Barajas, que también son utilizados como puerta de entrada.

Matías es uno de esos menores extranjeros que llegan solos a las puertas de nuestro país. Es de origen malauí y tenía 16 años cuando abandonó su país. Llegó a España en 2011 a través de la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ) y, al finalizar, se quedó viviendo en las calles de Madrid. A pesar de tener un documento oficial expedido por las autoridades de su país de origen donde se le reconoce como menor de edad, las autoridades españolas obligan a Matías a someterse a las pruebas de determinación de la edad, pues consideran este último documento más relevante y veraz. Estas pruebas se realizan acorde a protocolos médicos que se basan en pruebas físicas (radiografías de la muñeca, exámenes dentales, de los genitales, etc.) y poco fiables, debido a que admiten amplios márgenes de error situando, por ejemplo, a un menor entre 14 y 18 años y, consecuentemente, generando resoluciones muy perjudiciales para el interés superior del mismo. Finalmente, las autoridades españolas acreditan a Matías como mayor de edad.

Matías no era el único que se encontraba en esa situación. Abdelade también era un menor extranjero que había llegado solo a España en busca de un futuro mejor. En este caso, Abdelade tenía 17 años y era de origen marroquí. Una vez en España y con los documentos oficiales de su país de origen verificando que era menor de edad, las autoridades españolas le hacen la prueba de determinación de la edad y acreditan que es mayor de edad.

Matías y Abdelade, por lo tanto, pasan a estar fuera del sistema de protección de menores español, obligándoles a ganarse la vida como pueden.

²⁰ El artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño establece que un MENA es un “*menor que está separado de ambos padres y otros parientes, y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad*”. Por su parte, el Reglamento de Extranjería (RD 557/2011), en su artículo 189, concede el status jurídico de MENA al “*extranjero menor de dieciocho años que llegue a territorio español sin venir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, mientras tal adulto responsable no se haya hecho cargo efectivamente del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación.*”

5.2.2 Origen de la colaboración

Durante su vida en la calle, Matías y Abdelade conocen, en momentos diferentes, al personal de la Fundación Raíces que serán quienes cuiden de su salud, así como de la gestión de sus documentos y procedimientos administrativos. Estos procedimientos versaban, en general, sobre la determinación de la edad del menor y los documentos de residencia, pues, por ejemplo, habían sido acreditados como mayores de edad, cuando en realidad eran menores y debían estar acogidos en un centro de menores.

A su vez, la Clínica Jurídica ICADE se encontraba diseñando un proyecto de litigación estratégica para el curso 2016/17, después de ser testigo de la eficacia de estos programas en las Clínicas latinoamericanas, tanto para los estudiantes como para la comunidad objeto del litigio.

Y, en este momento, el despacho Jons Day, que había abierto anteriormente un proyecto de asistencia jurídica gratuita en la frontera México-EEUU, propone a la Clínica Jurídica ICADE colaborar en un proyecto con la población migrante que se encontraba en España.

Todo esto provocó que en el curso 2016/17 se impulsara en la Clínica Jurídica ICADE el primer proyecto de litigación estratégica con 5 estudiantes, dos abogados y la Fundación Raíces. El proyecto consistía, en primer lugar, en varias reuniones de trabajo coordinadas por los abogados de Jons Day, la Fundación y los estudiantes. Y, en segundo lugar, en sesiones formativas organizadas por la Clínica Jurídica ICADE durante el curso académico donde formaba a los estudiantes en aptitudes como las habilidades profesionales o la investigación, y en aspectos más técnicos como la extranjería o los derechos de los menores.²¹

5.2.3 Primeros pasos

La Fundación Raíces propuso tres casos concretos a los abogados de Jons Day cuyo elemento común era la determinación de la edad. Cada caso tenía sus particularidades, pues, cuando comenzó el proyecto, en uno de los casos el menor ya había cumplido la mayoría de edad, como era el de Matías, y en los otros dos casos los niños seguían siendo menores de edad. Esto suponía que los plazos de los recursos iban a ser distintos y, lo que era más importante, las consecuencias para los menores también. En los casos donde

²¹ Las sesiones formativas son impartidas por investigadores de las diferentes cátedras de la Universidad, así como por profesionales externos a la Universidad. Todos ellos de forma voluntaria.

seguían siendo menores, era necesario utilizar la vía rápida para que pudieran ingresar en el sistema de protección, mientras que el que ya era mayor de edad no iba a poder conseguir esa protección de ninguna manera.

En base a estos condicionantes, todo el equipo del proyecto decidió apostar, primeramente, por el caso de Matías, que ya era mayor de edad, para elevarlo a instancias internacionales, pues las consecuencias para Matías iban a ser menores y, además, era más fácil de probar la responsabilidad del Estado. Con los otros dos casos, sin embargo, se cambió la estrategia ocupándose de los mismos la Fundación Raíces a través de su trabajo diario ante la Fiscalía y los órganos administrativos correspondientes para conseguir proteger a estos menores.

Durante el estudio del caso de Matías, la Fundación requirió de la ayuda del equipo para intentar solucionar también el caso de Abdelade. Ambos eran casos parecidos, pero exigían reclamaciones muy diferentes y, a pesar de ello, los abogados decidieron continuar con los dos procedimientos prácticamente a la par.

Para adecuar el proyecto al curso académico, el trabajo de los estudiantes se centró en el caso de Matías, mientras que los abogados de Jons Day trabajaron paralelamente en el caso de Abdelade.

La estrategia a seguir en el caso de Matías está siendo, principalmente, jurídica. Sin perjuicio de la estrategia política, educativa y social²² que también se está llevando a cabo.

Respecto a la estrategia jurídica, versará sobre la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia contemplado en los artículos 292 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Los estudiantes se han encargado de redactar los elementos principales de la demanda. Por una parte, los hechos del caso y, por otra parte, la fundamentación jurídica para demostrar el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

²² En este punto del proyecto, la estrategia comunicativa es, prácticamente, inexistente. Pero se preguntó a los integrantes del proyecto acerca de la misma y, la intención, es realizarla más adelante y a través de la Fundación Raíces.

El equipo debía demostrar la existencia de un daño y cuantificarlo, determinar quién era el responsable de ese daño y establecer el nexo causal entre el daño cometido y el presunto responsable.

Identificaron los derechos que habían sido afectados por la actuación de la Administración y, posteriormente, determinaron el órgano responsable de ese daño que, en este caso, sería el Ministerio Justicia, al ser el órgano del que depende el Ministerio Fiscal, responsable de resolver los decretos de determinación de la edad.

Una vez identificado el órgano al que iría dirigida la demanda, era necesario demostrar ese funcionamiento anormal o el nexo causal entre la vulneración de los derechos del menor y la actuación de la Administración. Las pruebas, consecuentemente, son el eje angular del trabajo que está realizando el equipo, por su dificultad y por su relevancia para que resuelva el Tribunal.

En el caso de Matías, el equipo debía demostrar que, mientras el menor no estuvo acogido en el centro que le correspondía, estuvo viviendo en la calle sufriendo las consecuencias que esto supone. Consecuencias que pueden englobarse en la categoría de daños morales y que, en su momento, también fueron daños físicos, pues no estaba recibiendo una alimentación adecuada para un menor en desarrollo, tampoco la educación que establece la legislación nacional e internacional²³ como obligatoria, ni llevaba unos hábitos de vida, en general, saludables.

La estrategia probatoria del equipo se centró en demostrar que el menor no estuvo escolarizado ni accedió al sistema nacional de salud, que tuvo que ser acogido por la Fundación Raíces cuando debía haberlo acogido el Estado español y, en definitiva, que la Administración no le había tratado como un menor, ni había garantizado su interés superior en decisiones tan trascendentales como la determinación de su edad, por ejemplo.

Para cuantificar el daño moral, decidieron demostrar todo lo que se había ahorrado la Administración Pública en el ínterin de tiempo que no había cumplido sus funciones respecto del menor.

²³ Artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño y Artículo 10.3 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (BOE 29 de julio de 2015).

Además de la fundamentación fáctica y jurídica, el equipo debía seguir una estrategia para presentar la demanda ante el órgano competente para estudiar el caso y teniendo en cuenta, además, la intención de llegar a los tribunales internacionales.

En el caso de Matías, una de las posibilidades era presentar la demanda en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, pues son los competentes para resolver acerca de las reclamaciones patrimoniales del Estado, y continuar hasta la resolución del tribunal. Y otra de las posibilidades propuestas fue la de recurrir los decretos de fiscalía que acreditaban la mayoría de edad de Matías. Pues, al no ser recurribles, podrían acudir rápidamente a los tribunales internacionales con la desestimación de la demanda.

En el caso de Abdelade el trabajo ha sido más continuo y minucioso. Cuando el decreto de fiscalía determina que Abdelade es mayor de edad, la Fundación presenta el caso ante el equipo de la Clínica con la urgente necesidad de reclamar la revisión de ese decreto, pues habían presentado el pasaporte, una resolución del consulado y el documento de identidad marroquí a las autoridades españolas acreditando todos ellos que Abdelade era menor de edad y, aun así, no le habían permitido acceder al sistema de protección de menores. Ante esta situación, el equipo decide continuar el caso de Abdelade con el objetivo, también, de sentar jurisprudencia.

Solicitan, por lo tanto, la revisión del decreto de fiscalía y, a fecha 30 de marzo, se lo deniegan, reiterando la mayoría de edad de Abdelade. Posteriormente, el equipo presenta un recurso por vulneración de los derechos fundamentales de Abdelade en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en base al procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona recogido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En este recurso se reclama la vulneración de los derechos fundamentales, pero, como hito distintivo, reclaman que esa vulneración la comete el mismo decreto de fiscalía al no poder ser revisable, y no los efectos que ese decreto puede tener sobre el menor.

Respecto a la estrategia política, educativa y social de ambos casos, no está diseñada como tal, ni ocupa un papel muy importante en el trabajo del equipo. Pero lo cierto es que indirectamente sí se están desarrollando. La estrategia educativa, en primer lugar, se puede observar en el progreso que están teniendo los estudiantes del proyecto, así como la formación en justicia social que reciben a través de las sesiones formativas que organiza la Clínica Jurídica ICADE. Los estudiantes han empezado a ser conscientes de la

dificultad que supone para determinados colectivos acceder a la justicia española. Pues, aunque la constitución española reconozca que todos somos iguales ante la ley (art. 9 CE) y que tenemos derecho a la tutela judicial efectiva (art. 14 CE), las trabas administrativas impiden llevarlo a cabo.

En segundo lugar, la estrategia política es labor, fundamentalmente, de la Fundación Raíces por encontrarse a pie de calle día a día, por conocer los organismos públicos a los que deben acceder y por la experiencia que tienen en este campo. Se trata de una labor minuciosa, sin una estrategia planeada a largo plazo, pero que llevan a cabo a conciencia en las dependencias administrativas correspondientes. A esta labor se suma la estrategia comunicativa, dirigida a mostrar una realidad que está muy presente en algunos barrios de España, y que tienen reservada a un momento posterior.

En tercer y último lugar, la estrategia social se está desarrollando satisfactoriamente. El objetivo de la misma es, por una parte, incrementar el compromiso con este colectivo, tanto de la sociedad civil como de los diferentes organismos públicos. Y, por otra parte, fortalecer a los sujetos vulnerables y empoderarles para que se integren en la sociedad que quiere acogerles.

Uno de los hitos que puede enmarcarse dentro de la estrategia política, educativa y social fue la participación de los integrantes del equipo en las Jornadas sobre los menores que viven en las calles de Melilla que organizó la Clínica Jurídica ICADE con Compromiso Solidario y la Cátedra Santander de Derecho y Menores, todos ellos pertenecientes a la misma Universidad. (Comillas, 2017) Acudieron medios de comunicación, alumnos y ONG locales interesadas en esta problemática y esto permitió al equipo dar a conocer su actividad, sensibilizar a la comunidad acerca de este problema y crear alianzas con otras organizaciones y personas especializadas.

5.2.4 Pasos a seguir

Debido al marco temporal en el que se encuadra el presente trabajo y la longitud de los procedimientos en los que se encuentra inmerso el equipo, dejaremos plasmados aquí los siguientes pasos que, a priori, llevarán a cabo en los respectivos casos.

En el caso de Abdelade, el equipo ha presentado el recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pero con la duda de si el juzgado se declarará competente o no, pues, hasta ahora, estos juzgados vienen declarándose incompetentes en esta materia.

La razón de presentarlo en esta jurisdicción fue la posibilidad de conseguir la aprobación de medidas cautelares para que Abdelade pudiera ingresar en el centro de menores mientras se resolvía el caso.

Al cierre de este trabajo, el juzgado ha emitido un auto permitiendo el ingreso de Abdelade en el sistema de protección de menores y el equipo se encuentra a la espera de que el juzgado resuelva sobre el recurso del decreto. En el caso de que el juzgado no se declare competente, el equipo plantea la posibilidad de recurrir la competencia o, dependiendo de la viabilidad del procedimiento, acudir a otra jurisdicción. En caso de que se muestre competente, sería un paso muy importante en la lucha de la determinación de la edad de estos menores.

Respecto al caso de Matías, el plazo para presentar la demanda es en junio del año 2017 y, en base a esto, el equipo se encuentra redactando la demanda con ayuda directa de los estudiantes y con la posibilidad de presentarla antes de que termine el plazo mencionado. En este caso, la demanda se presentará ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y prevén que dicho procedimiento se alargue entre unos 6 y 18 meses.

En ambos casos la idea del equipo es abrir un camino de reclamaciones que puedan utilizar todos aquellos que se encuentren en esta situación. En el caso de Abdelade, si el juzgado entra a resolver sobre el fondo del asunto, el recurso presentado por el equipo podría utilizarse como un modelo para recurrir los decretos de fiscalía que, hasta ahora, son irrecurribles. Y el caso de Matías es menos predecible, pues todo va a depender de la decisión del tribunal.

Respecto a los otros dos casos presentados al equipo por la Fundación Raíces al empezar el proyecto, se mantienen pausados esperando la resolución del tribunal en el caso de Matías, con la posibilidad de utilizar el mismo camino.

6 CONCLUSIÓN

Una vez analizada la litigación estratégica y el funcionamiento de las clínicas jurídicas, tanto en España como en América Latina, la conclusión principal es que forman una unión muy interesante a todos los niveles. Son el binomio perfecto para promover la defensa de los derechos humanos y la revolución en la educación, y para liderar el cambio de etapa que están sufriendo nuestras sociedades.

En primer lugar, la educación jurídica clínica se muestra como una metodología docente dispuesta a renovar el sistema tradicional de enseñanza del derecho. Actualmente no ha sustituido el método tradicional, pero se ha incluido como complemento en la mayoría de Facultades de Derecho con la posibilidad de demostrar que, además de ofrecer un servicio a la sociedad, se trata de un aprendizaje activo del derecho, compaginado con la enseñanza en valores, justicia social y derechos humanos, tan ausente hasta ahora en dichos programas educativos.

Podemos afirmar que, desde la propuesta realizada por Jerome N. Frank en cuanto a la educación clínica, el progreso ha sido paulatino, y continúa siéndolo. Cada vez se muestra como un deber que han de cumplir las Facultades de Derecho, pues podemos observar su inclusión como asignaturas obligatorias en los postgrados, la convalidación de la participación en las mismas por créditos académicos e, incluso, como prácticas jurídicas. Teniendo en cuenta, además, el buen recibimiento que tienen estos programas por los estudiantes que reclaman una enseñanza más práctica del derecho.

Hemos observado cómo lo esencial de la educación jurídica clínica está presente en todas las clínicas jurídicas, independientemente del tipo que sean, pero el aprendizaje de los estudiantes va a ser diferente. Y todo ello, a mi juicio, se basa en la evaluación del progreso realizado por los estudiantes y en la especialización de los profesionales que guían los proyectos. La evaluación es el elemento que va a acreditar la eficacia de las clínicas jurídicas y, por lo tanto, requiere de un análisis riguroso que dependerá de la estructura de cada clínica, pues será realmente complicado en aquellas con un elevado número de proyectos en marcha.

Por otra parte, la especialización de los profesionales clínicos será relevante a la hora de dirigir el aprendizaje de los estudiantes. Si bien es cierto que este aprendizaje será activo y autónomo, el tutor o profesional que acompañe a los estudiantes tendrá que estar disponible y formado en el tema a tratar.

Las clínicas fomentan, por lo tanto, el aprendizaje activo, multidisciplinar, consciente y comprometido de los estudiantes que se disponen a trabajar por la justicia mundial.

En segundo lugar, la litigación estratégica está demostrando ser el futuro de la práctica del derecho. Desde la creación de organismos supranacionales con competencias de control sobre los estados, la litigación en estos organismos se presenta como una

oportunidad innegociable. La Carta de los Derechos Humanos ha de hacerse valer en aquellos casos donde los Estados no la cumplan, así como todos los tratados firmados y ratificados a nivel internacional. Es el mecanismo que permite a los ciudadanos mostrar la vulneración de sus derechos por organismos estatales que, en principio, deberían velar por el respeto de los mismos.

Desde el punto de vista jurídico, no podemos decir que la litigación estratégica sea una práctica novedosa, pues la apelación en tribunales internacionales ha sido siempre una posibilidad. La novedad, en estos procedimientos, es el aspecto multidisciplinar de dicha litigación, al tener en cuenta el aspecto comunicativo, educativo, social, político y económico.

Los litigios estratégicos no presentan un esquema común, sino que dependen del caso concreto, pero es relevante recordar la importancia de reconocer estos procesos como procedimientos interrelacionados, donde todas las estrategias deben diseñarse como un todo.

Las dificultades que observamos en todo esto son, en primer lugar, los mecanismos de apelación que existen a nivel internacional, pues, por ejemplo, el sistema interamericano de derechos humanos está en quiebra y acceder a los tribunales europeos es un camino de obstáculos, por lo tanto, la litigación se presenta como un proceso difícil y accesible a unos pocos. En segundo lugar, el hecho de compaginar las diferentes estrategias puede ser perjudicial para el caso concreto, ya que la estrategia comunicativa puede generar una opinión pública desfavorable al procedimiento, provocando el efecto inverso al pretendido. Y, en tercer y último lugar, se trata de procesos de larga duración pues, a pesar de que el procedimiento judicial pueda ser relativamente corto, los cambios sociales requieren tiempo y educación social, por lo que se presenta como un trabajo minucioso, exigente y con poco reconocimiento.

Por último, concluimos que la concatenación de ambas realidades es una apuesta segura para las Facultades de Derecho y para las clínicas jurídicas. En primer lugar, porque ambas fomentan una visión multidisciplinar desde el derecho, ya sea desde la enseñanza, como desde su ejercicio. Consideramos el aspecto multidisciplinar uno de los más interesantes por facilitar un aprendizaje dinámico y resolutivo de los estudiantes, que les ayude en un futuro a solucionar casos complejos pensando en las diferentes esferas que afectan al mismo.

En segundo lugar, porque el objetivo de ambas dinámicas es conseguir un cambio social, estructural y permanente a través del derecho. A diferencia de otros proyectos de intervención social, en la litigación estratégica se tiene en cuenta a las comunidades que percibirán los beneficios de ese proyecto, haciéndoles partícipes del proceso y, por lo tanto, protagonistas del cambio social. Este protagonismo también puede observarse en los estudiantes que participan en la Clínica Jurídica, pues se consigue un aprendizaje activo permitiendo que los estudiantes aprendan de las dificultades que presenta la aplicación del derecho y la puesta en marcha de proyectos de intervención social.

En tercer lugar, el nexo entre las clínicas jurídicas y la litigación estratégica es el interés público. Tanto los proyectos de las clínicas jurídicas como la litigación estratégica buscan garantizar el interés general, más allá del caso particular, y la defensa de los derechos humanos que afectan al progreso de las sociedades, y sobre todo aquellas donde se defienden en la teoría, pero no en la práctica.

Para terminar, la última característica existente tanto en las clínicas como en los procesos de litigación estratégica es el trabajo en equipo, tan necesario para formar profesionales en un mundo globalizado. Además de ser objeto de evaluación en las clínicas, los equipos de alumnos y los equipos de litigación se dan cuenta de que el buen fin que se busca en ellos sólo será posible si trabajan de forma conjunta, teniendo en cuenta a los diferentes integrantes y trabajando por un mismo objetivo.

Se demuestra, por lo tanto, que la hipótesis de que la litigación estratégica puede presentarse como un proyecto al uso en las clínicas jurídicas, donde los estudiantes participen en tareas muy concretas del litigio, es posible, eficaz y muy favorable a la educación jurídica y social que reciben los estudiantes, así como para servir a su comunidad, devolviendo a la sociedad lo que la universidad les ha proporcionado. Reclamamos, en palabras del Padre Arrupe, que los estudiantes y ejercientes del derecho deben *“ser agentes de transformación en nuestra sociedad, trabajando activamente por cambiar las estructuras injustas”*.

7 BIBLIOGRAFÍA

- Beneitone, P., & Maleta, M. M. (2008). *Tuning América Latina* . Obtenido de http://tuning.unideusto.org/tuningal/index.php?option=com_frontpage&Itemid=1
- Blázquez, M. C. (2017). La clínica jurídica: espacio de encuentro del aprendizaje del derecho e interés social. En M. P. Arrillaga, & L. I. Pérez, *Los perfiles del jurista en el siglo XXI*. Madrid: Civitas S.A.
- Bloch, F. S. (2013). *El Movimiento Global de Clínicas Jurídicas. Formando juristas en justicia social*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Bloch, F. S., & Noone, M. A. (2013). Los orígenes de la educación clínica como asistencia jurídica gratuita . En F. S. Bloch, & F. S. Bloch (Ed.), *El Movimiento Global de Clínicas Jurídicas. Formando juristas en la justicia social* (A. G. Iglesias, Trad.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de noviembre de 2007).
- Comillas, U. P. (23 de febrero de 2017). *Jornadas sobre menores "Infancia en Melilla"*. Obtenido de <http://editoresweb.upcomillas.es/en/obimid-news/11738-jornadas-sobre-menores-infancia-en-melilla>
- Coral-Díaz, A., Londoño-Toro, B., & Muñoz-Ávila, L. (17 de septiembre de 2010). El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010. *Universidad de Bogotá*(121), 49-76.
- Desalambre. (3 de marzo de 2016). *El diario.es* . Obtenido de http://www.eldiario.es/desalambre/Asesinan-Berta-Caceres-medioambiental-Honduras_0_490651434.html
- Frank, J. (june de 1933). Why not a clinical lawyer-school? *University of Pennsylvania Law Review*, 81(8).
- ICADE, C. J., Social, C. P., Dret, C. D., & Valladolid, O. d. (2015). *Situación actual de los centros de internamiento de extranjeros en España y su adecuación al marco legal vigente*. Madrid. Obtenido de

http://www.icade.comillas.edu/images/Clinica_Juridica_ICADE/Informe_situacion_actual_CIE_junio_15.pdf

- Kay, N. D. (2013). Abordando la competencia, la ética y la profesionalidad del abogado. En F. S. Bloch, *El Movimiento global de Clínicas Jurídicas* (J. G. Añón, Trad.). Valencia: Tirant lo blanch.
- Matteo, M. F. (2012). Enseñar y evaluar a través del método de casos. En J. A. Seda, *Difusión de derechos y ciudadanía en la escuela* (págs. 77-90). Buenos Aires : Eudeba.
- Miller, A. (9 de diciembre de 2016). *La Oroya: Una década de lucha y espera por justicia*. Obtenido de Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA): <http://www.aida-americas.org/es/blog/la-oroya-una-decada-de-lucha-y-espera-por-justicia>
- Montoya, L. C. (2007). Estrategias de Litigio de Alto Impacto: Elementos Básicos para su Diseño e Implementación. *Universidad de Medellín*.
- Montoya, L. C. (5 de noviembre de 2008). Litigio de alto impacto: estrategias alternativas para enseñar y ejercer el derecho. *Opinión Pública* , 7(14), 149 - 162. Recuperado el 2017
- OACNUDH. (2007). *El litigio estratégico en México. La aplicación de los Derechos Humanos a nivel práctico*. México.
- Orellana, A. (18 de noviembre de 2016). *Daniel Urrutia, el juez garantista que tiene con dolor de cabeza a la Corte Suprema*. Obtenido de eldesconcierto.cl: <http://www.eldesconcierto.cl/2016/11/18/daniel-urrutia-el-juez-garantista-que-tiene-con-dolor-de-cabeza-a-la-corte-suprema/>
- Perú, C. d. (2008). *"La autoría mediata por dominio de organización: Una perspectiva fáctico-normativa"*. Lima. Obtenido de http://www.justiciaviva.org.pe/especiales/nuevos/2008/agosto/28/amicus_pucp.pdf
- Toro, B. L. (2015). *Educación legal clínica y litigio estratégico en iberoamérica*. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario.

- Valencia, U. d. (11 de julio de 2011). *Esteban Morcillo inaugura el congreso mundial 'The Global Alliance For Justice Education', organizado por el Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de València*. Obtenido de Universidad de Valencia : <http://www.uv.es/uvweb/rectorado/es/rectorado-universidad-valencia/esteban-morcillo-inaugura-congreso-mundial-the-global-alliance-for-justice-education-organizado-instituto-derechos-humanos-universitat-valencia-1285866422007/Novetat.html?id=1285868032729>
- Vives, F. J. (2011). El desarrollo de la institución del amicus curiae en la jurisprudencia internacional. *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, 37.
- Witker, J. (2007). La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico. *Revista sobre enseñanza del Derecho*(10), 181-207.
- Witness, G. (20 de abril de 2015). *How many more?* Obtenido de <https://www.globalwitness.org/en-gb/campaigns/environmental-activists/how-many-more/>
- Worldwide, W. L. (7 de mayo de 2014). *Women's Link Worldwide*. Obtenido de Líneas de trabajo: http://www2.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle_proyectos&dc=10

8 ANEXOS

8.1 Anexo I. Entrevista a Constanza Alvial. Coordinadora de la Red Pro Bono de las Américas.

1. *¿Cuál es el trabajo de la Red Pro Bono de las Américas?*

La red pro bono de las Américas coordina la cooperación internacional de las diversas iniciativas pro bono de la región. Se coordina por Fundación Pro Bono Chile y Cyrus R. Vance Center de Nueva York. Somos alrededor de 13 países, más de 15 iniciativas trabajando en casos pro bono y la promoción de esta labor en la abogacía.

2. *¿Participan las Universidades? ¿Y sus Clínicas Jurídicas?*

Contamos con la participación de Universidades con las cuales tenemos alianza, como por ejemplo American University y la Universidad del Rosario. Éstas nos encargan trabajos como amicus curiae o el levantamiento de informes legales para hacer estudios de derecho comparado. No trabajamos con clínicas jurídicas porque a nivel del sistema internacional sólo trabajamos con peticionarios o solicitantes que tengan un caso ante la Comisión Interamericana de DDHH, y que se encuentre en etapa de fondo (lo último en conformidad al proyecto de representación que tenemos con la CIDH).

3. *¿Tienen proyectos de Litigación Estratégica?*

El proyecto de representación está dirigido a prestar asesoría jurídica a personas en situación de vulnerabilidad ante el sistema interamericano de DDHH, lo que tiene un trabajo de litigio estratégico, tanto ante la comisión, como posteriormente si procede ante la Corte Interamericana de DDHH.

4. *En el caso de que así sea, ¿tienen proyectos de Litigación Estratégica en colaboración con Clínicas Jurídicas? ¿Cuál es la participación de estas clínicas y de sus estudiantes?*

Esto tiene relación con la institución pro bono de cada país, considerando los proyectos propios de litigación estratégica.

5. *Respecto al litigio estratégico, ¿cómo coordinan el trabajo del litigio? ¿Hay un equipo especializado trabajando en las diferentes estrategias o son voluntarios elegidos ad hoc para el caso concreto?*

Cada iniciativa o institución pro bono cuenta con estudios jurídicos y departamentos legales de empresa de renombrada categoría. Estos abogados son los que toman el caso finalmente. Por lo tanto, cuando llega un caso que se encuentre en etapa de fondo ante la CIDH, derivamos a alguna de las iniciativas pro bono miembro de la Red, y éstas a su vez la derivan a un abogado en específico (conforme a sus métodos de derivación) para que vean el caso ante el sistema interamericano. Hay un equipo coordinador en la Red que analiza primeramente el caso para dar todo el soporte necesario al abogado que toma el caso.

6. *Los proyectos de litigación estratégica son a largo plazo, ¿cómo realizan el diseño de las estrategias?*

El proyecto que tenemos con la CIDH es permanente. Ahora bien, cada iniciativa pro bono cuenta con proyectos propios de litigación estratégica.

7. *En España, la Clínica Jurídica ICADE ha lanzado este año su primer proyecto de litigación estratégica, pero no hay una estrategia diseñada ni un equipo especializado que se dedique full time al litigio. ¿Qué recomendaciones les haría?*

Ser metódicos en la búsqueda de casos, escoger aquellos que tengan características de interés público y que tengan efecto multiplicador. Pueden utilizar abogados pro bono que los ayuden a filtrar los casos (especialmente si sólo se encuentran participando alumnos y un solo profesor en este proyecto), e incluso que los ayuden a llevarlos. Esta puede ser una buena oportunidad para relacionarse con el trabajo pro bono y temas de interés a nivel nacional e internacional.

8.2 Anexo II. Entrevista a Javier Cruz. Director de la Clínica Jurídica del Centro de Investigación y Docencia Económica de México (CIDE)

1. *¿En el CIDE tienen una Clínica Jurídica?*

Si. Nuestra Clínica Jurídica funciona como un consultorio jurídico abierto al público. A nuestra Clínica acuden personas con problemas de todo tipo y nosotros seleccionamos aquellos casos que cumplen con determinadas condiciones.

2. *¿Cuántos estudiantes participan en esta clínica? ¿son de todos los cursos?*

Actualmente la Clínica está formada por 5 alumnos, que han de estar mínimo 1 semestre y máximo 2 años. De los 20 estudiantes que cursan sus estudios en el CIDE, en la clínica

participan los que tienen los mejores promedios o los que no están concursando ningún estudio ese semestre. Además, a estos estudiantes les acompañan 2 abogadas y el director de la clínica.

3. *¿La participación de los estudiantes es voluntaria o es una asignatura del grado de derecho o de algún postgrado?*

Los estudiantes participan voluntariamente, pero pueden convalidar su estancia en la Clínica como las prácticas legales que han de realizar durante sus estudios.

4. *¿Cómo realizáis el seguimiento de los estudiantes, tanto de su compromiso como de su aprendizaje?*

El seguimiento de los estudiantes es complicado. Uno de los indicadores es cómo los estudiantes nos valoran a nosotros como clínica. Y otro de los indicadores es el seguimiento que hacemos de los estudiantes una vez que abandonan el CIDE. Muchos son litigantes de alto prestigio y otros, aunque se encuentren en grandes despachos sin dedicarse a los litigios de derechos humanos, nos comentan que su paso por la clínica les ha servido para proponer nuevas ideas, para leer todo en clave constitucional y para ser altamente competitivos.

5. *En cuanto al personal de la Clínica ¿Está formada por profesores clínicos o por profesores que colaboran de forma altruista con la Clínica?*

El reglamento de la Clínica dispone que sus integrantes son el director, que es el responsable de los casos; un profesor clínico que apoya a la clínica en casos controvertidos y el supremo órgano del CIDE que interviene solamente en el caso de que el asunto a tratar sea muy complicado.

6. *¿Tenéis proyectos activos en colaboración con varias Clínicas Jurídicas o habéis colaborado con otras Clínicas? En caso afirmativo, ¿cómo es la experiencia?*

Si. Hemos colaborado con otras Clínicas Jurídicas y con ONGs, pero no es lo habitual. Cuando colaboramos, el reglamento de la clínica nos obliga a firmar un convenio donde determinadas cláusulas las impone el CIDE. Por ejemplo, la Clínica del CIDE siempre se va a responsabilizar de la estrategia jurídica del caso. Las otras Clínicas o las ONGs pueden colaborar en la estrategia jurídica, pero la última palabra la tendrá siempre el director de la Clínica y, subsidiariamente, el supremo órgano del CIDE.

Nuestra Clínica ha colaborado en casos de libertad de expresión, como el caso de Daniel Urrutia (Orellana, 2016), y en materia de género.

La experiencia suele ser siempre positiva y más cuando colaboramos con ONGs, pues, normalmente, estas organizaciones se encargan de la asistencia social de la persona o del colectivo objeto del litigio. Hemos tenido casos no tan positivos, pero nunca han sido catastróficos.

En las Clínicas españolas no está institucionalizado el litigio estratégico como práctica del derecho en defensa de los derechos humanos. Una corriente nueva de profesores de diversas universidades influenciados por la práctica latinoamericana, tímidamente, han abierto los primeros proyectos de este tipo.

7. *¿Tienen proyectos de Litigación Estratégica en su Clínica Jurídica?*

Todos los casos que llevamos en la Clínica Jurídica son de litigación estratégica. Seleccionamos los casos minuciosamente en base a unos criterios establecidos por el CIDE. Los casos han de responder a una pregunta jurídica novedosa o relevante sobre la que no se haya pronunciado ningún tribunal, tienen poder apelarse ante la suprema corte, tienen que tener un efecto docente para nuestros estudiantes y, además, no tratamos casos que puedan ser contraproducentes para el cliente.

Tuvimos un caso donde a la mujer que solicitaba nuestra ayuda le quedaban cuatro meses de cárcel y la apelación de su caso nos iba a suponer, al menos, un año. Este caso, por ejemplo, decidimos no cogerlo porque era perjudicial para ella.

8. *En el caso de que así sea, ¿cómo se lleva a la práctica la colaboración entre los estudiantes, la ONG y los abogados en estos proyectos?*

En la oficina de la Clínica se encuentran los estudiantes acompañados por los abogados y el trabajo se realiza conjuntamente. Además, los estudiantes normalmente utilizan estos casos para realizar sus tesis o sus investigaciones.

Ahora bien, todos los casos han de pasar por el director de la clínica que es el encargado de realizar la supervisión de los mismos. Éste, a su vez, requerirá de la ayuda del profesor clínico y del supremo órgano del CIDE en aquellos casos realmente complicados.

9. *Los proyectos de litigación estratégica son a largo plazo, ¿cómo conseguís la coordinación de los estudiantes que, por diversas razones, no continúan en el*

proyecto el año siguiente? ¿O, incluso, en aquellos meses fuera del curso académico?

En México los plazos no son muy largos. Un amparo puede durar 1 año o 2 años. Si llega a la corte, como mucho, 3 años. Por eso hay alumnos que hacen su tesis con un mismo caso que han llevado en la clínica. También, hay alumnos que no pueden ver terminar un caso. Además, los supuestos de litigación que llevamos no solemos elevarlos a tribunales internacionales, pues la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son dos órganos obstruidos por la cantidad de casos que los tribunales americanos elevan a los mismos. Es un sistema en quiebra y no nos compensa.

Es por esto por lo que la litigación estratégica que nosotros practicamos es en los tribunales nacionales. Hay que tener en cuenta que la jurisprudencia mexicana es más abstracta y más simple que la española, por ejemplo.

En los diez años que la clínica lleva en marcha casi no hemos llevado ningún caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos porque son ellos mismos los que alargan los procedimientos y no resulta eficaz. Actualmente estamos llevando el caso de Daniel Urrutia (Orellana, 2016). Desde el 2008 llevamos litigando en Chile con este caso. Conseguimos llegar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero nos dijeron que hasta el 2018, aproximadamente, el caso no podría llegar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y, este es de los pocos casos que podemos mantener durante diez años, si no se alarga más. Pues elevar un caso a este órgano supone viajar a Washington constantemente, estar pendiente, emitir '*amicus curiae*' y demás trámites que una persona sin recursos, económicos o temporales, no puede sostener.

El sistema está en quiebra. En la Comisión Interamericana sólo hay dos personas para hacer los informes de fondo de los miles de casos que llegan anualmente. Y esto provoca que sean sólo 17 casos los que llegan a la Corte Interamericana al año.

10. ¿En los casos que llevan, diseñan una estrategia jurídica, comunicativa, social, educativa y política?

La cuestión responde, muchas veces, a la estrategia jurídica. No hace falta diseñarla como tal, pues si el caso tiene una pregunta jurídica novedosa, el mismo dictamen que elaborará la Clínica va a exponer las líneas de interpretación que considera oportunas, con el objetivo de que el Tribunal las tenga en cuenta.

La estrategia de comunicación depende de los alumnos, de los abogados y del director de la clínica. Se emiten mensajes claros. Tratamos de explicar por qué consideramos que es importante que ese caso llegue a la corte suprema de México, o por qué debería fallar a favor el tribunal. Los medios de comunicación son los que acuden al CIDE para publicar los casos que estamos llevando en la clínica, pero el director y los alumnos son los que cuentan el caso y mantienen discreción respecto de algunos asuntos, pues siempre firmamos un convenio de privacidad.

11. ¿Cuáles son los logros que ha conseguido la Clínica Jurídica del CIDE?

En los diez años que llevamos activos, hemos conseguido 34 criterios publicados por la Corte Suprema, y 24 criterios publicados por los Circuitos Jurídicos Colegiados. Y estamos a la espera de lo que determine la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Daniel Urrutia que ha sido muy polémico a nivel internacional.